

88
J. Sala

17 2494
184

Dr. Jose Maria

~~178~~
~~60~~
Araus
con

Dr. Jose Maria Epes
Sobre una Baniaca

292

360

La relacion conne a 53

CSJ-CSI
LEO: 20
Doc: 11
Folios 6 Fol: 69 + cartula

21

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

9030

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

El Sr. Sr. Manuel Antonio Colmenares Abogado de los Tribunales de Just.ª i individuo de su Ilustre Colegio y Juez de Derecho de esta Capital. Sr.

Hago saber al Señor Juez de Derecho de la Coblacion del Callao como en el Juzgado de mi Cargo penden los autos seguidos por Don José Maria Arana y Don J. Morfis sobre la posesion de la Barranca que remato el primero, como perteneciente a Don Diego Aliaga cita en ese Suento en los que se han expedido las providencias siguientes, cuyo tenor y pedido las providencias siguientes, cuyo tenor y el del ultimo recurso, y auto, a la letra es como sigue = Lima Julio quatro de mil ochocientos veintete y seis = Vista con lo expuesto por el Agente Fiscal y alegado por las partes, y respecto de que el remate se celebró con arreglo a lo prescripto por el Decreto Supremo que se cita, y como tal fue acordado por el Consejo de Gobierno se declara no haber lugar a la apertura del remate que solicita Morfis; y en su consecuencia pongasele en posesion de la Barranca a Don José Maria Arana, condenandosele a dicho Morfis, en los costas y presuncion que son Constan al Sr. J. P.

Auto del
Juzg. de 2do

Moravia, y en las costas de la Navegacion, apor-
ciendosele para que en lo susodicho acate
las autoridades de la Nacion, y haga sus
reclamog. haciendo uso de las Leyes, y no de
Ley bias de hecho: ultimamente se le reser-
va a Moravia su derecho para que en caso
de haber poseido con justo titulo la Es-
rancia antes del ingreso del exercito enemigo,
y sus fortalezas del Callao, y acueducto
a las mejoras que hubiere hecho, se le in-
demnise por el Estado, Dandose cuenta al
supremo Gobierno como esta mandado = Col-
menares = Antemi Juan Casio = Lima Julio
seis mil ochocientos veinte y seis = Debe el-
vase al Jura de derecho, para los efectos con-
siguientes a su auto de quatro de este mes =
una rubrica = Por su Excelencia El Ministro
de Hacienda = Larrea = Lima y Julio siete
de mil ochocientos veinte y seis = Por de buel-
to con el Decreto Supremo marginal en que se
aprueba el auto de quatro del corriente ex-
pedido por el Juzgado, executase lo resuelto
en el, haciendose saber a los interesados =
Colmenares = Antemi Juan Casio = Lima

Sup. Dec. to

Auto.

Auto Confir. Agosto tres de mil ochocientos veinte y seis = Vista
con lo expuesto por el Señor Fiscal confirmaron
en todas sus partes el auto apelado de
fojas treinta y quatro y los desahucaron = Tres
rubricas de los Señores = Do = Lima Septiembre
cinco de mil ochocientos veinte y seis = Vista
confirmaron el auto denegatorio de la Suplica

marzo.
Sol.
Freddo
J. Chao.
J. Pacheco.
otro



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

auto
S.S.
Figueroa.
Quing
Wellans.
Avarruera
Dexo.

Coniente a fuerza unguenta y dos buelta y con
 demoran en las costas del articulo a la parte de
 Don Jeronim Altorphis y los debolvieron = Quatro
 rubricas de los Señores = Dao = Lima Septiembre
 cinco de mil ochosientos veinte y seis = Por debuel
 tos: llevarse a puros y de vido efecto lo resuelto =
 por la Corte Superior de Justicia, y pagarse sa
 ber alay partes = Colmenares = Antoni Juan
 Coiro = Señor Juan de Dorcho = Don Jose Maria
 Arans, in el Expediente sobre que se verifique la
 tradicion de la Barranca de Don Diego Alinga,
 que remate al Estado, a lo qual se ha opuesto te
 merariamente Don Jeronim Altorphi, y lo mas de
 cido digo: Que por auto de quatro de Mayo, se
 hizo mandado Vsta que se me ponga en posesion
 de la expresada Barranca, condenando a dicho
 Altorphi, en los danos y perjuicios que me ha cau
 sado, con todo lo demas que en el referido Auto
 se contiene. Este se ha aprobado por el Supremo
 Gobierno y confirmado en todas sus partes por
 la Corte Superior de Justicia, y devuelto a este
 Juzgado para su execucion y Cumplimiento
 = Estando pues en el caso de que se me
 poseione de la Barranca: y como esta se
 halla en el Callao, se hace preciso que se

libre Despacho al Señor Gobernador de aque-
lla Marra, incitandole el auto citado, igual-
mente que el aporotatorio de Su Excelencia
el Consejo de Gobierno, y el Confirmatorio
de la Corte Superior de Justicia, para que e-
n su vista proceda con la energía que
Corresponde, á darle cumplimiento porien-
dome en posesion de dicha Barraca en el
dia, como consecuencia necesaria del Manda-
to que de ella se me hizo. En cuya virtud,
y protestando despues rejeta por los do-
nos y perjuicio que me ha causado, y en
que ya está condenado Alufofi = Alufo-
torio pido y Suplico se sirva mandar lo
mo proxiamamente deso incurre y Corres-
ponde en Justicia: Costas etcetera = Atenti-
digo: Que verificada que sea la posesion de
la Barraca en virtud del Despacho que
al efecto de lo librase, se sirva mandar
al mismo tiempo pasen los autos al Jura-
do general de Costas, para que case las
procedas, del expediente indicado. Es Jus-
ticia etcetera = José Maria Arauz = Lima
Septiembre sei de mil ochocientos veinte
y sei = Visto con los autos de su materia;
en lo principal. Librese el Despacho co-
respondiente dirigido al Jefe de Dere-
cho de la poblacion del Callao, al otro
si como lo pide = Colmenares = Ante
mi Juan Corio = En cuya conformidad

Auto

3

Dado fue acordado que devia mandar librar
este Despacho dirigido a usted por el qual le
fuego y encargo que luego que le sea pre-
sentado y pedido su cumplimiento por par-
te de Don Juan Martin Toranzo, y vea las
providencias insertas las mande guardar
sin ia inveniencia contra su tenor, y forma en
manera alguna. Y en su execucion y cum-
plimiento hacia usted se le ponga en po-
sicion inmediatamente de la referida tra-
zaca, sentando a continuacion la diligen-
cia en manera que haga fe, y devolviendo
melo todo original para agregarlo al pro-
ceso de que dimana. Dado en Lima y
Septiembre 11. de mil ochocientos veinte
y seis. = Intre anglos. = Las fortalezas del Callao
y aceditar = Vale =

Mmanuel Antonio
Colmenarez

Por mandado del Sr. Juez de dno

Juan Corra

Callao Sept 6 de 1826.

Por recibidos guarde y ejecutarse lo pidi-
do p' el mes de sept en su auto inserto

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

En esta de cuatro de Julio en mi consue-
guencia pongo en posesion de dho Ba-
rraca a D. Jose Maria Azañ, y tho con-
tas de dho. se resolvera por el efecto y se de-
intican y se omiti al efecto del pago.

Styuardo

Amemi

Juan Becerra
Sr. del Estado

En el Puerto de Callao a diez y siete de Julio de mil ochocientos
veinte y seis en consecuencia de lo mandado
por el Sr. Jefe de la Barraca donde se halla vivien-
do D. Tomas Morfi, respecto a darle posesion
de ella a D. Jose Maria Azañ, lo que no tubo efecto
a causa de que Morfi expuso su poderia desocupan en
el termino de un mes, en que no continuo Azañ, y po-
que obra el efecto que haya lugar pongo la presente

Juan Becerra
Sr. del Estado

Callao Puerto de Callao



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Yo D.^o Manuel Antonio Colmenares Abogado de los Tribunales de Just.^a e individuo de su Ilustre Colegio y Juez de derecho de esta Capital &c.

Hago saber al Señor Juez de D.^o de la Población del Callao, q. En consecuencia de la resolución q. me hizo del Despacho q. con este lo acompaño, recurri al Supremo T.^o considerado lo q. se debía practicar con vista de la resistencia causada p.^a D.^o Severino Torres al tiempo de posesionarse al Licitador de la Pasaaca q. fue del finado D.^o Diego Bluga a la qual se ha expedido p.^a el Sup.^o Consejo de Gobierno un decreto cuyo tenor y el proveído por este Juegado a la letra es como sigue

Sup.^o Decreto. Lima y Setiembre diez y seis de mil ochocientos veintey seis. Por motivo. Vuelva al Juez de derecho Don Manuel Antonio Colmenares para que dirija en el día nuevo exacto al del Callao Don Mariano Agustando, a fin de que cumpla y execute el auto revocado de tres de Agosto y observe su esencia alguna; previniéndose al segundo q. cuando advierta no ser puntualmente obedidas sus Providencias, deve inmediatamente

car el Sueldo de la fuerza del Sefo de M
may del distrito para hacerlas efectivas, su
perjuicio de Casaca oportunamente a los insu-
vientes, hasta imponerlos las penas pre-
scriptas contra ellos por las Leyes, no sumis-
do a las Autoridades Superiores sin el
Caso de denegarse por las inferiores los dila-
tos pedidos. Hagase entender igualmente a di-
cho Juez que se le dispensa en esta ocasion
la falta Cometida con la simple devolucion
del exento sin haber tratado de Almar ni debe
en manera alguna; pero que se le exigira en lo
Subscrito la muy estrecha responsabilidad por
tan irregular y estrana conducta. Transcribase
a quienes Corresponden = Una Vebica = Por
Su Excelencia = El Administrador de Hacienda La
reca = Lima y Setiembre veinte y tres de
mil ochocientos veinte y seis = Revisado: Panica
se nuevo exento al Juez de Derecho del Callao,
transcribiendole el Decreto Supremo expedido en
diez y seis del Corriente = Colmenares = Auto
mi = Juan Corio

Auto.

Decision.

En cuya conformidad fue acordado por mi,
que devia mandar librar este nuevo despa-
cho dirigido a V. por el qual le ruego y en-
cargo que luego que le sea presentado y vea
el Supremo Decreto suscito, lo mande que-
andar Cumplir y executar sin su mi

REPUBLICA
PERUANA
LOS ANOS DA

beni: contra su tenor y forma en manera al
guisa. Ten su execucion y Cumplimiento proce
dera V. con un glo a lo mandado en el Despa
cho anteriormente librado que le incluyo con
el presente, debalbiendome aussy con las respecti
vas diligencias, para agregarlas a los Autos de
donde dimanar. Dado en Lima y Septiembre
veinte y tres de mil ochosientos veinte y seis.

Manuel Antonio

Comendante

Por mandado del Sr. Juez de no

Juan Cosme

Callao Sep. 26. / 826.

Por recibido pongase inmediatamente en posesion de la
Barraca a Don Jose Maria Azary, sin admittir ex
cusa ni excepcion alguna y caso de desobediencia dese
cuenta por el libranco, para pedir, y librarse el
auxilio que correspondas.

Anexo mi

Juan Jose

Juan Jose Seyfar
h. del lib. y M.

Incontinenti hice saber la presidencia anterior
de Don Jeronimo Mexfis, y mandado en su conde
nido me expuso que en el termino de diez dias des
ocuparia la Barraca, pues en espacio de pexmi
de la ley, y estaba pronto a verificárselo den
tras el, y para que comete ponga la pre
sente diligencia en este Puerto del

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Callao y Septiembre veinte y siete de mil ochocientos veinte y seis.

Premios Murphy

José J. Seyfar

Callao Sep. 26. de 1826.

Vista la diligencia q. antecede por este oficio al Sr. General Gov. desta Plaza p. q. puse el auxilio de la fuerza, y en ella se ponga en posesion el Intercedido.

Ante mi

Juan Jose Seyfar
C. de Maximo.

Se pasó oficio con esta fecha.

José J. Seyfar

En el acto con la escolta de quatro hombres y un sargento pasé a reguexix a D. Terencio Morfis sobre el cumplimiento de la anterior providencia, e instruido en ella, consentí tomarse posesion D. Jose Maria Axauyo de la Barraca que solicitaba; y para constancia pongo la pres. diligencia en el Puerto del Callao y Sep. veinte y siete de mil ochocientos veinte y seis.

Juan Jose Seyfar

A consecuencia me conduje a la Barraca que solicitaba D. Jose Maria Axauyo, y habiendo encontrado en ella a una niña nombrada D. Maxima de N. de nacion francesa, le hice saber desocuparse en el dia las viviendas que ocupaba en lo que quedo existente, y no firmo por no saber, y para que conste pongo la presente diligencia.

Juan Jose Seyfar

Do. reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Acto continuo por el presente en posesion de la Baxxaca
maxeria del articulo promovido, y residencia
de Don Jeronim Moxf... y Don Jose Maria de
Axary dueño propietario de la mencionada Ba-
xxaca, quien quedo en quiesca y pacifica ^{posesion} de ella,
y paxa que como pongo esta diligencia que fix-
ma Don Jose Maria Axary, en este Puerto
del Callao y Sep. ^{el} veinte y seis, de mil och-
cientos veinte y seis.

Juan Jose Seyfar *[Signature]*
[Signature]

Inmediatamente requerir a D. Manuel Castañeda
a efectos de que desocupase un Tambito conve-
gno a la Baxxaca que entregue a D. Jose Maria
Axary, y informado en la solicitud el Sr. D.
Manuel Castañeda, y puse que ese Tambito lo
ha comprado al Supremo Gobierno; y p. constancia
pongo la pres. dilig. en este Puerto del Callao y Sep.
diez y seis de mil ochocientos veinte y
seis.

Manuel Castañeda *[Signature]* Seyfar *[Signature]*

Loy fee: Fue requerido por segunda vez Don Manuel
Castañeda para que desocupase el tambito
convegno a la Baxxaca entregada con esta fecha a D.

Jose Maria Arango, competido con un ejemplo á las ex-
posiciones que hacia Arango, manifestó Cascañeda
un papel firmado e impreso por el g. conser. há
contribuido á los señores oficiales del Tesoro
Publico, suma de dineros por dicho Tambizo, en
cuyo papel tamb. aparece la firma del Deposi-
tario de Sumos en esta Poblacion D. Jose M.
Lopez, y para que conste pongo la presente en este
Puerto del Callao y Sep. veinte y seis, de mil
ochocientos veinte y seis:

Juan Jose Seyfar
Doy fe: que habiendo querido Don Jexemias
Moxfis dexar la Baxaca, como lo prac-
ticó con el secho de la vivienda á la principal
lo impedi, y al efecto p. g. no lo practique de
noche, he hecho responsable á las rentas al veci-
no inmediato para que dé aviso al Jurgado
en el momento que se frague lo que tanto an-
hela Jexemias, y para q. conste pongo esta razon
en el callao y Sep. 26. de 1826.

Seyfar
Certifico que solicitando en este Puerto
no á las cinco y media de la tarde de este dia á
Don Jexemias Moxfis con el fin de ponerlo en
captura de orden del S. Juez de D. de esta
Poblacion, por la alvies y falta de subordinacion
á lo mandado por el Supremo Gobierno, y
decretos del S. Juez de este Puerto, se me informó
generalmente havia fugado para la Ca-
pital, luego que recibí que este Jurgado estar
cecionado de sus esperos al tiempo de entregar
la Baxaca, é insultos verbales contra Don
Jose Maria Arango, hasta el extremo de amenasarme
con la protesta de quitarme del medio, y ser
hecho enemigo; y para que haya constancia de
todo lo referido pongo esta certificac. en el Ca-
llao y Sep. veinte y seis de mil ochocientos veinte
y seis.
Juan Jose Seyfar
C. no del ex. do. y M. na

Callas Sep. 26. de 1826.

Vista la Certificación q. antecede: Devuelvanse los autos al Juzgado de derecho con las diligencias practicadas, sacandose testimonio de la Certificación que antecede por la conducta observada por Don Jeremias Morfís en el obediencia de las Providencias libradas, para luego q. se presente se quite la causa que corresponde, o se verifique en la Capital si permaneciere en ella.

J. P. Navarro

Anexo
Juan Jose Seyfar

2881.1.30
Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Juzgado de D^{no}.

República Peruana.

Callao Sep^r. 25. de 1826.

Soz. Juez de D^{no}. D^o D^o Manuel Antonio Colmenarez.

Devuelvo á V. S. el Exped^{te} sobre la posesion de la Ba-
rraca de D^o Jose Maria Azara, practicadas todas
las dilig^{ias} prevenidas. El Excmo D^o Jeronimo
Morfis q^e la ocupaba, no accedió, sino p^r la fuerza, y a
pesar de ella se excedió, manifestando su desobediencia,
segun aparece de la Certificac^{on} del Escribano, y p^r
quiere la Causa correspond^{te} encabera da p^r el tercio
mos de la diligencia. Dicho Morfis se ha ausenta-
do de este Pueblo, y permaneciendo tal vez en la Cap^l.
lo comunico á V. S. para las providencias q^e convengan.

Dios que. á V. S.

M. J. Navarro

Lima Sept^e. 28 de 1826.

Por Rivada con el Exped^{te}
que se acompaña; agreguese
á los autos de su materia.

Colmenarez ~~M~~ Antemi

Man Com

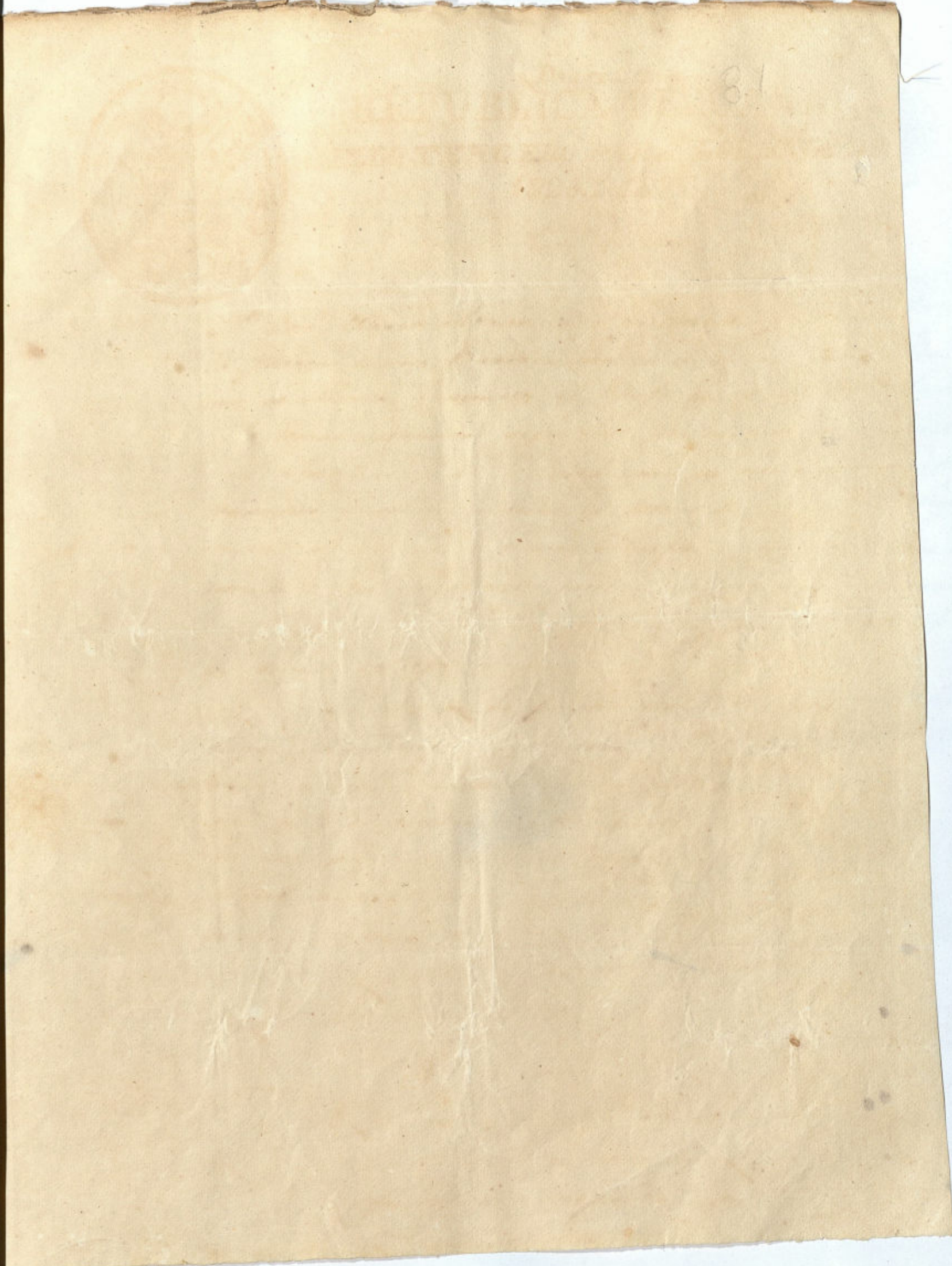
Handwritten text at the top of the page, including the name "L'abbé de..." and "Celle de..."

Handwritten text in the upper middle section, possibly a title or address.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a report, written in a cursive hand.

Lower section of handwritten text, including a signature and possibly a date or reference.

81



REPUBLICAN PARTY
MEMBER OF THE
LEGISLATURE



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor Juez de Dno. 9

D. José María Arous, en el expediente q. figo sobre la posesion de una Barraca cita en el Callao, y conocida por de Alaga q. amate' al Estado en publica subasta y lo demas deducido = digo: Que por virtud de mis activas diligencias, y de la justificacion de este Juzgado he conseguido q. se me entregue la mencionada Barraca cediendose de ella ad.ⁿ Terencia Murphy, que tan temerariamente me impedia su posesion, causandome los gravisimos perjuicios q. manifestare oportunamente p.^a su debida satisfaccion.

Mas si he podido desembarasarme del capresado Murphy y entrara en lo pract. de la Barraca, no ha sucedido lo mismo respecto de un Tombo q. le es accesorio, por que la mala suerte q. ha acompañado a este negocio aun no deciste de perseguirme. Acontece pues ^{introducido por} que un D. Manuel Castañeda, este en el acto de ser notificado para desembarasarse lo ha resistido al pretesto de que ha contribuido una suma de dineros a los Pres. Oficiales del Tesoro publico por raxon de dicho Tombo, sobre lo que ha manifestado un papel q. lo persuade, y por el mismo se describe que el decantado dinero no para de la suma de veinte y cinco pesos ~~convidos~~ con su gran parte de Sospaera, por raxon del pago del Arrelo perteniente al Estado, y he aqui todo el título que Castañeda tiene para que se le sostenga en el Tombo, y el qual ha puesto en tan buen suceso que de contado ha ostendido la posesion q. de el me corresponde

La venta q. á mi se me ha he-
cho es conforme con la propuesta convenientes
del expediente del Remate. Allí es expreso que me
contage al Cito y Barraca libre de todo gra-
vamen, y con inclusion del Tambo, que se halla
en dicha Barraca, y es lo mismo que se acepto,
y aparece de la Acta de f. 16, sobre que recayó
la aprobación del Supremo Gobierno según se
á f. 18. De todo q. he solicitado la respectiva
poccion, y quando se me ha mandado conferir se
entiende que ha sido del Cito y la fabrica de
la Barraca y del tambo q. se halla en ella,
y en el particular no cabe la menor exco-
lacion, ni es posible q. se haga exco-
lacion alguna quando esta es una materia decretada. Así q.
el Juez de Dno. del Cito, no devia des-
prenderse del ultimo Despacho sin de-
fesa consumada la obra de mi poccion, no digo por vir-
tud de un documento de 25 p.º. La caifia es
indevida y maliciosamente p.º obtenida un
poccion de mantenerse en el Tambo; pero ni
aun por la de un título de venta, pues en
tal caso á lo mas le quedaria su dno. salvo
á Castañeda para repetir contra quien
hubiese habido lugar, sin perjuicio de des-
ocupar el expresado Tambo, y hacer com-
pleta mi poccion, cumpliendo con la
providencias del Tribunal de Justicia, q.
nadie puede eludir impunemente.

Esto supuesto se me hace necesario
ocurrir de nuevo á V.ª para alcanzar un
tercer Despacho, en el que por mérito
de la propuesta de f. 16, acta ó diligencia

16

de fl. auto aprobatorio del remate de S. E. el
 Consejo de Gobierno, y demas providencias
 respetables que han interuenido, y guardando
 el debido orden de los juicios, se prevenga
 al predicho Juez de Dño. del Caxas, que vasa
 los mismos términos con que ha debido con-
 ducirse con Muepley, y sin conceder lugar a
 ni admitir excusa alguna que ponga en po-
 sición del Jumbo referido, para poner de
 este modo término a mis perjuicios. Con
 cuyo objeto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandarlo así en justicia
 que imploro: Costas &

J. H. M. Krause

Lima Oct. 2 de 1826.

Pasase Nota al Juez de Dño. de la
 Poblacion ^{del Caxas} p. q. haga exhibir ad. Man. Cas-
 taneda el docum. q. tiene en su poder p.
 mantenerse en el Jumbo q. ocupa ocioso
 xio ala Barranca y fue del finado Dñ.
 Diego Aliaga, y fecho, lo remita a este
 Juzgado p. libran en su virtud lo q. co-
 rresponda — Enter — del Caxas &

Comendares J. Amemi

Juan Coto

En Dho. dia me saben el auto aut.

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



à D^{no} José M^{te} Truan hoy fe-

le libro la nota
en el mismo día

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Oct. 2 de 1826

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Juzgado de dno

Lima Oct. 2 de 1826.

11

Al Sr. Juez de dno D. D. Max. Aylluardo.

A consecuencia de la devolucion q. me ha hecho de la dilig. practicada en la posesion mandada dar a D. Jose M. Azam de la Barraca q. fue del finado D. Diego Aliaga, se ha pretermitado un recurso p. aquel, al q. he proveydo lo auto siguiente —

Lima Oct. 2 de 1826. Casere nota al Sr. Juez de dno de la Poblacion del Callao, para que haga exhibir a D. Manuel Canañeda el documento q. tiene en su poder p. mantener en el punto q. ocupa accesorio a la Barraca que fue del finado Don Diego Aliaga, y fecho lo remita a este Juzgado para librar en su virtud lo que correspondiera — Colmenares. — Anunci Co

Lo q. transcribo a V. p. q. sirva pro
veed lo conven

Dios que a V. p. sed.

Manuel Antonio

Colmenares

Callao y Oct. 3 de 1826.

Por recibido: Notifique a D. Manuel

Castañeda exhiba el docum.^{to} o título que se
de propiedad para mantenerse en el Fambó a
sido a la Barraca q. fue del finado D.^o D.
Aliaga, y fecho de envase. Ante mí

Juan Jose Seyfar
L^o de Maxima

Jafuar

Inmediatamente notifiqué e hice saber
providencia anterior a D.^o Manuel
Castañeda, e imitando en su contenido
expreso que el documento se lo tenía
traído a Don Jose Maxima Lope
mo dueño que es de dicho Fambó
en propiedad, y para que conste
firmo, de que soy fei.

Manuel Castañeda

Seyfar

Yo en tanto que, por el abordo, de
Prof. lotada, por pro de D. Juan el
Ego, ya biendo un contrato, a D.
Ego, le hice saber, lo prohibido
anterior, y me contrato, q. era, de
Le fiteimo de D.^o Don bito, y fide
un to de un Dominio, lo para tu
mo, luego q. figurase a D.
en tu dos, o tres días, y para fite
cio firmo esta notificación. e fe

de ob. en mil ochocientos Veinte
y seis.

José Maria Lopez

12
Juan Jose de
Seyfarth

Lima Oct. 5 de 1826.

Por Revidar esta diligencia
quense a sus antecedentes, y no
cumpliendo dentro del término q.
oprecio de José de Lopez p. la
exhibición del docum. en la di-
liga ant. on, apremiensele.

Comendador

Amén Juan Corrales

En Dho día hize saber el auto anterior ad. Ho-
re M.º Fraxus doy fe -

Corrales

... de ...

1770

...

...

...

...

...

...

...

...

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.



Yo Sr. Don Juan Manuel Epifanio, ante V. con la, aten-
 cion, debida; Dijo: Que habiendo, sido, notificado
 de un Ddno de V. sobre la Entrega, del
 tanto, situado en la Barranca, conocida
 p. de la Laguna, p. solicitud del, son-
 prador de dho; pongo en respuesta m-
 de q. en el Expediente seguido p. los S. de
 la Junta Ejecutiva de Hacienda, sobre el
 abalo, y venta, de la Repblica Barranca
 esta declarado, ser, independiente de ella, el
 tanto, situado, y en virtud de esto, solicito
 mi hijo Manuel Epifanio paguen parte
 de una y otra, y de la Junta, con
 ual pidiendo q. se le mande, esto
 para, con qualquiera prador; que
 se declare, p. un Decreto particu-
 lar, q. no dependa, de la Barranca
 de dho. tanto, se recibiran los S. de la
 Junta, como parte, del Ddno. y a
 con pago, y en virtud de esto, pido, aso h-

en tan, si Midiese el suelo, p.^a pagar, se
valor a' 25 p. en cada Cuarta'mustea, como
mandado, p.^a la responsabilidad, y a fin p.^a de
partir, a pagar, el prim.^o, como lo' aludido
el Merito, y tambien a'compañio de los S.^{os}
ley Casis, del Tercero Publico, quedando, obli-
gado, a pagar los de My Cuarta'mustea, y
de Lleyua, saber, p.^a toda ley. Suplico ala
Justicia S.^a de V.S. redimir a' paraca, a' es
saber q.^a p.^a aora no' tiene, o' las Parta'monia,
en Justencia p.^a tanto.

A. V. S. Pido y Suplico, Me' conceda la declaracion
de la independencia del Tabaco, de la' Gra-
ca, como esta Mandado, y fho si' Me' debuel
p.^a Me' seguridad, lo' q.^a espero al fin sea, y
la' integridad de V.S. en los. Ver' bien, Me-
ced &.

José Maria Lopez

Lima y Octubre 9 de 1826.

Por presentado con los documentos q.^a
se acompañan, los q.^a se devolverán a su
tiempo, traslados, y en su sucesivo venpan
los escritos firmados p.^a abogado conforme
a' deplamento y leyes generales.

Comendador
Antoni Juan Cordero

En omre de Dho Jure. saber el auto ant.^a ad.^a
Jose M.^a Arana hoy fe -

Correa

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Señor Juez de D. no.

D. Sr. José María Amos, en el expediente que lijo sobre adquisición la posesion de una finca comprada al Estado, y q. se conoce por la Barraca de Altiaga, y lo mas deducido, respondiendo al traslado q. se me ha conferido del escrito de D. Sr. José María Espejo, por el q. a virtud de los documentos q. presenta solicita q. se le mantenga en el ambito accesorio y parte esencial de dicha Barraca digo: Que en justicia se ha de servir V. S. mandar q. se libere despacho al Juez de d. no. del Callao, para q. proceda a poseerme en posesion del referido Tambo, vago de la protesta q. hago se pague la Amason a justa tasacion, o permitier q. espeso la saque; por ser asi conforme a d. no. y al merito recomendable de los Autos.

Desgraciada fue la hora, o el momento en que yo fense en comprar la Barraca de Altiaga! Sin duda que crey hacer la cosa tan sana como naturalmente es el comprar y poseerme el comprador de la especie que esta en venta: Crey tambien aprovechar el tiempo mejor para mis proyectos, y tener algunas ganancias; pero que engano! Solo compie plitos y he reportado incalculables perjuicios incomodidades y gastos. Para esto fueron mis fatigas en proporcionarme el dinero, y la exivision al contar de una cantidad, q. a la hora de esta estando en giro hubiera borsegado mucho mi fortuna. ¿Duen lo creyera? Muy cerca estoy de volver al Supremo Gobierno p. la Revision del Contrato y quanto haya lugar; pero pues q. la actual ocurrencia es tan despreciable, sufro algo mas,

y entro en diez paus.

Todo el fundamento de la Solicitud de Espeso concierne en el documento de folios 15. Pudes no correr. Lo que este contiene se reduce a la espesacion de venta por D. Antonio Ferreras al dicho Espeso, de la Armazon del Tambo Sujeta Materia en cantidad de cien pesos, por q. aun cuando hoy se lee trescientos, es por la grosera Suplacion de diferente pluma y letra de tres y 1 y 2 arriba, como esta de manifesto.

Ya encontramos este gran vicio, fuera de q. ese papel simplissimo por otra parte no puede hacer fe en juicio, por mil razones q. estan demasiado manifestadas, y q. reconociendo a la consideracion del Sr. Pero dando de barato q. todo sea cierto, si el no indica si no un dño. a la armazon del tambo, hay mas q. hacer q. dar a la armazon, o su valor por justa tasacion? Es de tanta fuerza el dño. de estos trases muertos, que presta accion a la casa y fabrica del tambo? Es lo primero q. se ha hoy. Si esto fuese asi, yo compraria las armazones de todas las tiendas de esta Capital, y sin mas q. vito me encontraria de dueño de todas las fincas.

Si pues el tal papel no vale nada, y si acaso cuando valga no da mas derecho q. a la Armazon: Si a pesar de q. no la necesito, me obligo a pagar su valor como tengo dicho, o a desanta sacar, en que no separamos para el cumplimiento de un contrato con q. estoi de por medio el honor del Estado? No he comprado yo el citio y la Barraca con el Tambo? No hay duda, y vease mi propuesta de folio 11. y el asenso aprobatorio de S. E. a consciencia de esta y de la acta celebrada pp. la Junta de Almonedas, q. todo se encuentra en el Quideano del Pomate agregado a este expediente: luego todo se me debe entregar sin q. nada pueda embarazarlo. Pues todo el mundo q. yo soy el dueño de esta finca, y no he adquirido su título de ningun trasposo o quebrado, sino de el Estado q. aun quando se le afrontan

algun día. Responderia en todo caso a quien lo tuviese.
 Pero no nos distraigamos, y convengamos en que
 el tambo de me debe entregarse, sin que obste el Decreto
 de la Comision especial de Hacienda presentada, por q.
 el es referente al despreciable documento de f. 15, y a mas
 de ser posterior a la venta q. se me hizo, no podia
 ni devia delatar la exclusion del tambo de balde, mucho
 mas quando ya no pertenecia al Estado. Lo mismo
 digo del Certificado de pago de la Olla, por q. quando
 Espeso tuvo el auto de hacalo, hacia mucho tiempo
 a q. yo lo habia verificado, no por quitaionestad
 si no al contado, ~~antes de entregarseme.~~ Ademas
 el Decreto del Supremo Gobierno, relativo al pago
 del valor del terreno de las fincas del Callao, es ~~relativo~~
 con respecto a los ~~terrenos~~ ~~de~~ ~~estas~~ ~~y~~ ~~no~~ ~~alos~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~Armas~~
~~sones~~ q. se hallan en dichas fincas.

Ultimamente Lopez estuvo muy vano a
 percibir el valor de la Armas del tambo sujeta Mateo, o
 pagarme el ~~aliquando~~ ~~com.~~ quando en el mes de Mayo, fue
 a posesionarme de la Barraca en virtud de orden del Su-
 premo Gobierno, pero no habiendo tenido efecto por la
 resistencia de D. Joaquin Morphy. El decia en 9 de Ma-
 yo, en cuya fecha ya Espeso tenia en su poder el Decre-
 to de la Comision de Hacienda lo puse a su recuato
 presentado seis dias antes de esto. Entonces estuvo bi-
 en persuadido q. no tenia mas q. a la Armas,
 y no a la fabrica ni aca. En virtud de todo lo ex-
 puesto, ~~en~~ ~~este~~ ~~y~~ ~~una~~ ~~anterior~~ ~~recuso~~ ~~q.~~ ~~reproduco~~

A V. pido y sup. se le va mandar como en el libordio de
 contiene por sea asi de justicia, con expresa condena-
 cion de costas a q. estan obligados los lemerarios
 litigantes

Lima Oct. 16 de 1826.

Juan B. Bargas
 J. M. Kraus

Antes, firmandome este liborio ante G. Abog.
 del Nbre Colegio como esta mandado.

J. M. Kraus

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.



En Dho día hize saber el Dec. de la
Cuerpo al D.º José María Arauz Jofe

Lima y Octubre 20 de 1826

Para mejor proveer informado Lorenzo Baro, pasando de los autos a la mayor brevedad.

Se pararon los autos con oficio Oct.º 20.

Colmenares

Antemi

Juan Cornejo

En dho día hize saber el Dec.º de la Cort.º de Jofe.

Sor. Juez de Dro.

Es constante, que la Comisión de estas ^{de} situada en el Callao inme-
diatam. a la rendición de los Camellos de que soy Miembro declaro la
propiedad del Jambo en Cuestión a D.º José M.º Espeso, respecto a
haber hecho constar lo compró en la comidad de Inacumori por
con el fin de q. sirviese su producto de Alimento a una hija suya;
en cuyo supuesto no se considero en la tiración de la Barriaca
que reunimo el Estado, y compró en publica subhana el Ocurame-
D.º José María Arauz

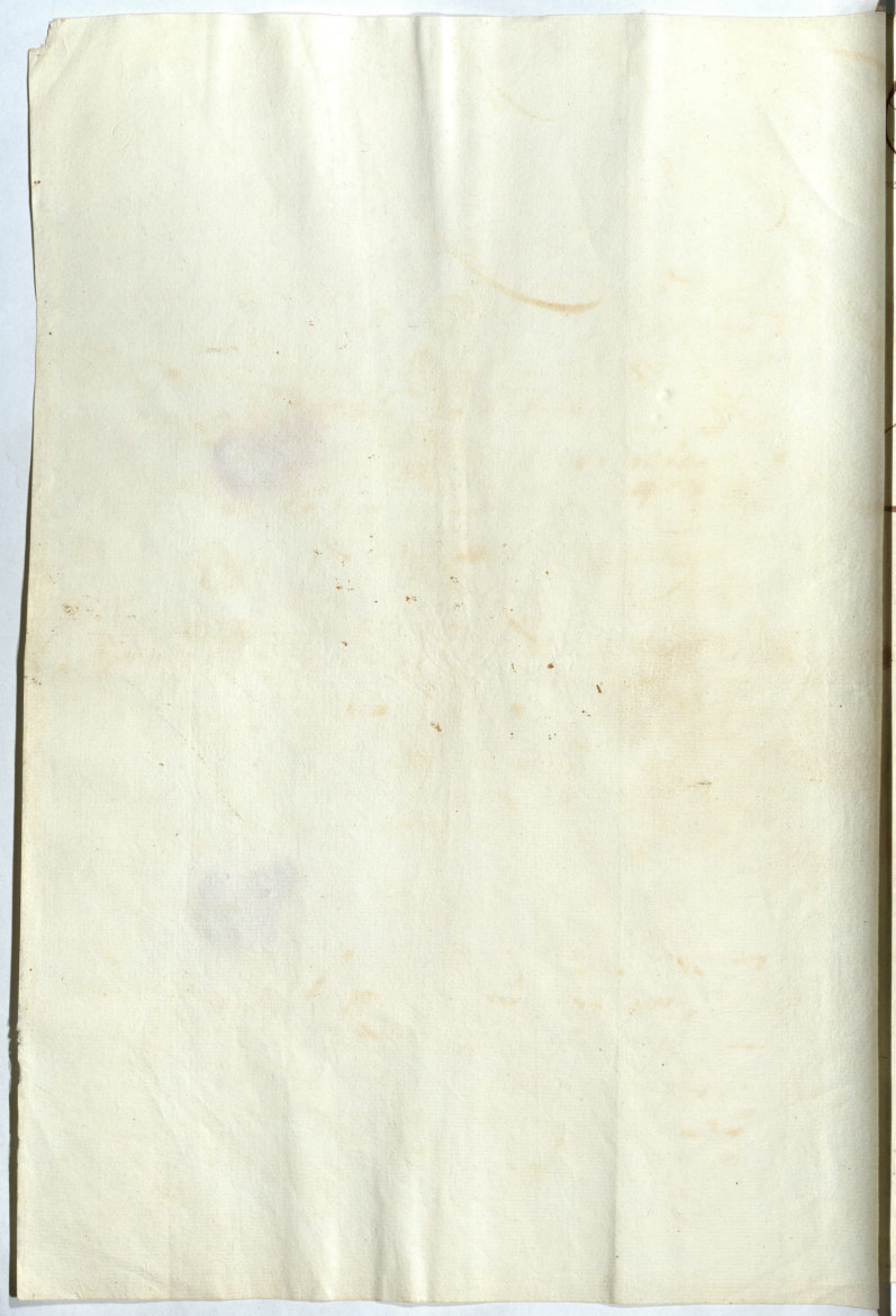
En consecuencia de la propiedad, que disfru-
ta Espeso de la armazón del Jambo p.º tenela tambien al Suelo

ha satisfecho la 1.^a cuota parte del valor del avalúo segun lo acredita el Certificado de esta Jecior.^a gral. de p

La Reclamacion, q.^e hace el Comprador si primera vista parece conforme, Mas con los antecedentes que van expuestas, queda devaneada si q.^e p.^a la Ley se le adjudique el Jambo en cuestion, aduciendo, que el Duño de la fabrica puede en un caso recoger sus utensilios: Esto seria acrequible si la propiedad anterior dada a Espeso, no le diese un dia. expreso ala segunda, p.^a cuya razon ha emperado a satisfacer el importe de su avalúo, q.^e todo vale lo mismo q.^e decir, ha comprado primero la fabrica y despues el suelo: Sin embargo como la inmediata comunicacion del Jambo con la Barriaca, su situacion ala derecha de la Puerta principal y demas usos, son necesarios al maneso de la Finca, si se conviene en atencion a estas consideraciones el citado Espeso en recibir su importe del Ocurrime Arans como propone en el ultimo caso, sera mas conveniente a ambas, y terminara este Expediente favorablem^{te}. En quanto pueda informar en el Aranto. Lima y Octub.^e 21. de 1826

Lorenzo Baroff

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Republica Peruana.

17.

Comision de
da en el Callao. }

Lima Octubre 21 de 1826

Mi Sr de Dño. D. D. Man. Ant. Colmenares.

De acuerdo a V. con mi infame el ex-
pediente promovido por D. Jose Maria Arana
que al efecto me incluyó en Vta de 20^o
del Corriente, que tengo el honor de contestar.

Dios que a V.

Lorenzo Baroja

Lima Oct. 23 de 1826.

Por Revidada se declara ser de la proprie-
dad de D. Jose Maria Lopez el terreno
reclamado q. D. Jose Maria Arana
a quien se le despa ou dno a salvo p.
q. use de el segun le convenga, devolviendole
al primero sus docum^{tos}

Colmenares

Antemi
Juan Lopez

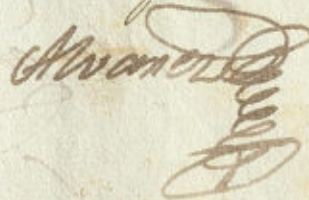
En Lima y Oct. veinte y quatro de
mil ochocientos veinte y seis hizo
 saber el auto de la buelta a D. Jo-
se Maria Espeso doy fe -

Caro


Segundam. Invenite y auto de D. Jo-
se Maria Espeso doy fe -

Caro


En cumplimiento de lo mandado en el
auto de la buelta, debidos a D. Fran-
co. Calderon de orden de D. Jose Ma-
Espeso su apod. los tres docum. expedidos
con rubrico de f. B. y en señal de su
recurso firmo la pres. dilig. en Lima
y Oct. veinte y seis de mil ochocien-
tos veinte y seis

Alvarado


Caro


Deve



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Mariano Jimenez

Al Sr. Jefe de la Sala de lo Civil

Mariano Jimenez en virtud de D. Sr. M. Jimenez
y en virtud de su Poder of. decaído se acompaña en la me-
jor forma de dno. me presento en grado de apelac.
Custodia y agravio de un auto proveydo p. el Sr.
de dno. D. Sr. Juan Antonio Colmanarez en la Causa
of. mi parte sigue sac. la entrega de una Ra.
maza p. of. en su vista y de lo of. alegase se
sino rebolculo p. v. lo fundam. for. of. alegase en la
expresion de agravio. Por tanto.
M. S. yido y sup. of. habiendome p. presentado en dno.
grad mandan se valgan los Autos en la
forma de estilo seg. es de Just. D. Sr.

Don P. B. Garcia

Mariano Jimenez

Pro. si: M. S. y. Sup. se me devuelva el poder p.
tener q. hacen uso de el en otros Autos
y sea de Just. con tal q.

Mariano Jimenez

REPUBLICA PERUVIANA
SECRETARERIO PARA LOS NEGOCIOS
EXTERIORES



Publica de 30 de set. de 1826.

Por interpuesta. Fray Juan de los Rios

en la forma de estilo de las resoluciones
de la corte y como se pide en el Oficio

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Lima en 2 de
Nov. de 1826

[Handwritten flourish]

Lima Nov 21 de 1826

Chavez
Quiza
Parrondo

[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]

En el mismo dia fue oida a Ma-
riano Jimenez sus defensas

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

En conformidad de lo mandado en el dicto. ant. debí al Sr. D. Maria-
no Jimenez el poder q. D. José Ill. Amos otorgo a su favor qual
p. a todos sus pleitos q. puso a concurso en treinta de octubre del año pa-
sado de mil ochocientos veinte y seis. y q. consiste ponga la presente
en otro dia mes y año.

Gaspar *[Handwritten flourish]*

Republica Peruana.

ent. de Cam. a relac. de
ante Sup. de Just.

Lima Nov. 2. de 1826.

Señor Juez de no. 2.º de la Cam. de Apelaciones

D. N.
Mariano Pinedo como Exor. de D. José María
Torres ha interpuesto recurso de apo-
lacion en la Causa y sigue su. la entrega
de una Praxaca; y ff. decreto del dia tre-
inta de Oct. se ha mandado se veni-
tan los Autos citados las ff.

Lo q. comunico a V. M. y a su inte-
ligencia y Cumplim. S.

Dioz que a V. M.

José María Torres

[Faint, illegible handwritten text]

Lima Nov. 3 de 1826.

Por Reivida: pareme loy auto
con citacion —

Cómerciales

Amemi

D

Juan Corto

En dho dia hice saber el Dec. ant. ad.
Sta. no. Amenez Paon doy fe

Amenez

Corto

En dho dia hice saber ad Jose
Staria Lopez doy fe

Corto

Continúa la Relación p^{ta}l, que se halla ú^{te} del Exped. requerido
por D. J. M. Franz, sobre una Barraca situada en el Puerto
del Callao, que remató al Estado, como propiedad de el emigrado
á las fortalezas del Callao D.iego Atiaga. 20

Auto 146. 22^{ta}

Confirmado p. N. T. en 3 de Mayo de 1826 el
Auto apelado. Interpuesta suplica de D. J. M. Franz,
y de Morfi, se le denegó. Interpuso la de Hecho, que
suplicas f. 51/53 igualm. de Deneago, y debuelto por el Autor al

Suplicas f. 51/53
22

Auto f. 55. 22

Juez de D. J. M. Franz, ordenó que se llevare á debido efecto
lo remetto p. N. T. y que al efecto se hiciera saber á las
partes un Voto, pidiendo que en fuerza de lo revocado, y exe-
cutoriado, respecto de la Barraca se hallaba en el Puerto
del Callao, se librare el despacho respectivo á las Justicias de
aquél Territorio, para que tubiere su debido efecto la provi-
dencia. Mandose librar y libró en 6 de Sept. pero no tubo

Escrito f. 55. 92

Dec. 123

efecto, por que aunque el Juez del Callao le puso al cum-
plir, según aparece de una dilig. puesta al pie de él,
Morfi se recusó á verificar la entrega inmediate. En-
tonces Franz recurrió nuevam. al Juez de D. J. M. Franz,exhibien-
do el despacho diligenciado, y pidiendo se reproduxere direc-
tamente al Gov. de la Plaza, para que con el auxi-
lio necesario, procediera inmediate al lanzamiento de Morfi,
y posesion del exponente conforme á lo revocado. El

Escrito f. 56. 22

Juez de D. J. M. Franz devió consulta al Sup. Gov. y p. E. en 16 de
Sept. ordenó volver al Juez de D. J. M. Franz, p. q.
nuevam. dirigiere exorto al del Callao, á fin de que cum-
plier y ejecutar el Auto revocado, sin escusa alguna,
previniendole, que quando adviniere no orar puntualm.
obedecidas sus provid. debía invocar el auxilio de la fuerza

Consulta f. 59. 22
ma f. 59. 22
Sup. Dec. f. 59. 22

raz. p. hacerlas efectivas, sin perjuicio de formar causa

oportuam. A los inobedientes, hasta imponerles las penas
prescriptas p. las L., no concurrían las Autoridades de la
península, si no en caso de denegarse p. los inferiores los
auxilios. Mandose librar y libró el nuevo despacho con
los inventos respectivos, y en su cumplimiento el Sr. del
Callao dio la posesion de la Barraca a Arana.

Desp. diligenc. ^{cho} Posesionada, se presentó Arana al Sr. de Sr. D. Colme
ciado p. 23 naxer, exponiendo que aunque se le habia p. n. a
posesion de la Barraca, no habia oido sueldo res

Es curto p. 23 efecto en el todo, en razon que un D. Manuel Castañeda
en el acto de su notificacio p. la devocion de un Tambo
accessorio de ella, que ocupaba, habiase remitido
a p. texto de decir tenia el respectivo docum. de
propriedad p. haberlo comprado al Estado; lo que no
era presumible, y caso de ser cierto, sin duda habria
sido equivocadami; por que siendo el Exponente el
Subastador de la Barraca, era inquestionable, le cor-
respondia toda ella; por todo lo que podia, que defen-
de su dño a salvo al expuesto Castañeda, se le p. n.
riere inmediatamente en posesion del Tambo. El Sr.

Desp. to / 1023. De dña decreto se le p. n. nota al Sr. del Callao, para q
hiciese a D. Manuel Castañeda exhibir el docum.
que tenia en su poder para mantenerse en el Tambo
accessorio de la Barraca: y que p. n. lo remitiese
al Sr. J. para librar en su vida la provid. que
correspondiere. Pasada la nota respectiva al Sr.

Notay Dilig. p. 23 de Sr. del Callao, mandó notificar a Castañeda
mas como este expusiere, que el docum. solo tenia
entregado ad. Sr. M. Epeso como dueño y propietario
rio que era del Tambo, se hizo la intimac. a Epeso,
y este quedó llano a que exhibiria dentro de dos, ó tres
dias el docum. en el Sr. J. de esta Capital que conodia de
la fama. Recibido el despacho diligenciado, lo mes

21
Decreto 1323 do el Sr. Comonarca agregar á los Autos, y se exponere la preven-
cion de documentos, á que habia quedado Mano Exepso.
Este se presenta exponiendo, que en el Exped.^{te} referido.

Escrito 1323 La Junta especial de Hacienda sobre el abalug y venta
de la Barraca suscita materia, estaba declarado ser
el Fambo independiente de ella; por lo que su hija
Maria Exepso, á quien pertenecia p. instancia
seguida en dha Junta, previendo que qualquiera
que rematase la Barraca, habia de quezer tener
dra al Fambo, pidiendo se le declarase por un decreto
particular ser inanecho el Fambo á la Barraca, y
costas disputar; y como lo hubiere conseguido por decreto
de dha Junta, como constaba de los documentos que pre-
sentaba (estos no se encuentran en los Autos, por que
se devolvieron al Intendente en el Juzg. inferior)
en su virtud habia procedido á solicitar la men-
xa del Sueto para pagar su importe, y tenia ya
entregados veinte y cinco p. á cuenta, segun con-
trata con los Administr.^{es} del Fazo, conforme á lo
resuelto por el Sup. Gob.^{no} por todo lo que le era
inquestionable el dho. de su hija, p. quien habla
ba, y en cuyo nombre pedia, como que no tenia otro
patrimonio, el amparo en sus bienes, y pro-
piedad, y que fho. se le devolviesen los docum.^{tos} pre-
sentada. Se corrió traslado á Fray, mandan-
do se devolviesen los docum.^{tos} á su tiempo. Fray

Auto 1325
contesto el traslado, pidiendo se librase despacho al
Ines de Oro del Callao, para que procediere á poner
lo en posesion del referido Fambo, bajo la protesta

Escrito 1423 que hacia de pagarse á Exepso su almason á justa
tasacion, ó permitirle la sacar. (Apoyó su solici-
tud en las razones siguientes, que se hallan en el

Exento de 14 Juao. corr. el que se veia en falta
de Abogado Pedidos Autos p. el Juez de 1^o, este
Auto 15 23 para mejor provea pidio Informe a D. Lorenzo
Vasoz que fue uno de los Comisionados de la Junta
especial de Nao. Este informo en los terminos
Informe 15. 23 por siguientes, y el Juez de 1^o en 23 de Oct.
de 1826, declara ser de la propiedad de D.
Auto Apelad. 1923 Jone M.^a Eusebio el Fambro reclamado p. D.
Jone M.^a Azauz, defendole a este su dno a
salvo, para que usase de el seg. le conviniese
y mando se devolviesen a Eusebio sus docum.
Se hizo saber a ambos la provid. y devolvier
los docum. al Apoderado de Eusebio.

El Procurador D. Mariano de Viveros
en nombre de D. Jone M.^a Azauz, represento
Apelac. 1923 a N. T. apelando de la provid. Mandado se
dix los Autos al Juez a quo, y venidos, se hi-
cieron presentes a N. T. que ha ordenado se tras-
gan en Relacion citadas las Partes, y en esta
forma vienen para que.....

El conforme con los Autos de la materia, a que
me remite L. Marzo 4o de 1827.

V. Q.
Carreras

Stalleff

C. B.
D. Ayarza



Distinguido
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Umo. Sr.

Mariano Jimenez, á me. de D. José María
 Azañaz en los autos con D. José M. López sobre
 una Barraca, y lo demás deducido digo: Que
 mi parte apeló del auto en q. el Jue. de dño.
 declaró ser de López el Jumbo de la referida
 Barraca; en virtud de los docum. q. mani-
 festó, más como esta se debió traer al
 Juri. del suodho. sin esperar q. el auto
 se declarase y q. concurriese, es de necesidad
 q. respecto á haberse declarado su pronun-
 ciam. vuelvan al proceso esos papeles
 q. se separaron, pues de otro modo es-
 tá diminuto. En cuya atención.

M. J. y J. y Sup. se sirva mandarse se reim-
 tegre recibiendo los citados docum. q.
 son de J. y a contab. H.

Ante D. D. Mariano Jimenez

Lima Nov. 10 de 1797



Señor
Aguero
Sancos

Reintegrene los autos como se solicita id
reintegrando al efecto la orden conserpora
ente al Sna de prim. a y inter

[Large decorative flourish]

[Decorative flourish]

En el mismo dia fue Chover el Sna
ad. Mar. y menor y Certifico

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]



Decreto de
REPUBLICA PERUANA
DEL TERCERO PARA LOS JUZGOS DE

1827 y 1828.

Yo el Sr.

Mariano Nicules, en nombre de D. Jose M^o
Arauz, en los autos con D. Jo^e Maria Espuso
sobre un Tambo Accesorio a una Barraca cita
en el Callao que compró mi parte al Supremo
Gobierno, con lo mas deducido: digo: Fue hallan-
dose diminuto el proceso, pedi se reintegrase, y lo de-
cretó V. S. J. ordenando que al efecto se parase nota al
Jefe de dno; mas como el que condujo dicha causa fue
el D^o Colmenares que hoy solo es del Cuzco no puede
dirigirse dicha nota, y es de necesidad que el Jefe
designa otro p. a q. haga cumplir lo mandado, y que
se reúnan los documentos que se desgloraron bien de mano
de su apoderado de Espuso q. los lleve, o de las de este.
A cuyo parpente.

Se suplico y suplico se haya nombrado el Jefe que sea de
su justificada agrado para q. haga verificar la re-
integracion del proceso en la forma indicada por sea
de Justicia D^o J. a.


Otras digo: Que en este proceso se halla unido indevidamente otro
que mi parte promovió contra D^o Jeronimo Morffy
sobre la Barraca a que es accesorio el tambo ma-
teria del presente litigio; y hallandose mi pro-
cedante impedido de continuar su curso,
lo represento a V. S. J. p. a q. se haya man-

don se separe, y se me entregue con respecto a
 tener concesion alguna con la causa actual, lo
 q. espero se digna el Jral. Decretar en just.
 Ut supra
 A. de. P. de. J. Mariano Jimenez

Lima el Nov. 22 de 1807

P. de. J.
 P. de. J.
 P. de. J.

En lo qual: entendiare el auto de
 ser del q. rije con el Jral. de D. D.
 P. de. J. P. de. J. al otro u. como se
 pide con estacion, y guardando la res-
 pectiva razon.





En este dia tiene saber el decreto auto. de
 P. de. J. Mariano Jimenez. El q. Certifica





Ser. el Callao y Nov. el veinte y tres de mil ochocientos
 veinte y siete tiene saber y cree p. lo contenido en
 auto. ant. a. de Jral. de. J. con su Persona de

Jose M. Lopez

Sebastian Salazar

En Lima y Noviembre veinte y tres de



Despacho
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

mil ochocientos veintiseis y siete: cite
para lo que se manda en la segunda
parte del itero del finca a D. Juan
Moens, Alveca de D. Gerónimo Moens
en su persona o su fe. = en D. Moens = v. =

Moens

[Signature]

Tomás Guis
cno. de D. D. D. D. D.

En conformidad de lo mandado en
el D. R. = en su fe. = ad. Moens
diminuir los autos que han de
juzgarse el escrito y provisiones
de juicio en los autos Moens
de mil ochocientos veintiseis y siete

Moens

[Signature]

REPUBLICA PERUANA
GOBIERNO GENERAL DE LOS DEPARTAMENTOS



1827 Y 1828

El Sr. Ministro de Guerra y Marina
para que se le remita copia de los
partes del Estado del Sr. General
Don Antonio de Sotomayor
en su calidad de Sr. General
en jefe de las tropas de
guerra de la provincia de
Cuzco.

Don Antonio de Sotomayor
General en Jefe

Don Antonio de Sotomayor

El Sr. Ministro de Guerra y Marina
para que se le remita copia de los
partes del Estado del Sr. General
Don Antonio de Sotomayor
en su calidad de Sr. General
en jefe de las tropas de
guerra de la provincia de
Cuzco.

Don Antonio de Sotomayor

Don Antonio de Sotomayor



Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Mrs. Lora

Mariano Jimenez, en nombre de
D. Jose Maria Araya, en los Autos con
D. Jose Maria Espejo, sobre el dno. auto
tercero accesorio a una Bazaaca q. compare
al Estado con lo mas deducido digo: Que
habiendo solicitado a V. S. q. de los mencionados
Espejo presente los Docum. de propiedad de
dno. tanto en virtud de los cuales ten
tuviese el Juez de dno. p. en vista de ellos
expresar lo conven. al dno. de mi p. en
la apelacion p. V. S. y se sirva ten
dado asi; y apesar de haberse notifi
cado a Espejo y su apoderado esivan
los docum. indicados no lo han ven
ficial en mucho tiempo q. ha conid
resultando graves perjuicios a mi
parte p. esta omision. Por tanto.

V. S. se sirva mandara q. el dno. Es
pejo sea apremiado p. q. entregue los
Docum. indicados en el dia q. asi
es de just. &

Mariano Jimenez

una Feb. 28 de 1696

LAURENCO DE LUENA




Se refiere en dicha orden al Sr. D.
 D. D. Fr. Ant. Pasqual p. q. se
 ga cumplimiento el auto de diez
 de Nov. ultimo, cuidando la Ofi-
 cina de poner en autos la res-
 pectiva constancia de las notas &
 se hecha de nuevo en las providen-
 cias de diez de Nov. y veinte y dos de
 mismo mes de Enero de 1696




Sr. D. D.
 Mano



En el mismo día fue leído
 el auto de 22 de Mayo de 1696
 en la Real Audiencia — 

Secretaría de Sanidad de la
Corte Sup^a de Just.^a

Republica Peruana.

lima Mayo 3 de 1828

Señor
Sr. Juan de Dios D. D. Saquil Juan Co. Suave.

En esta Corte Sup^a de Just.^a y p.^a la
Oficina de mi Cargo por de la instancia seguida p.^a
por Sr. Juan Saquil con D.^o Don Al.^o Espinoza rec. el día de
un Juicio en la q.^a se ha presentado la parte de Sr.
Juan Saquil pidiendo se reintegren varios docum.^{tos} de ex-
tos de ese Juicio se entregaron a D.^o Juan Alvarado
Calderon como apoderado de otro. Espinoza, y por docto. de
D.^o de Jho. ultimo se ha mandado se benefique a los
reintegrados.

Lo que comunico a V.S. p.^a su intelig.^a

Dis. que a V.S.

Respon. Sr. Saquil

lima Mayo 3 de 1828

Este Juicio no ha tenido conocimiento alguno de esta
causa ni se refiere la otra anterior; No obstante
si el Sr. Juez q.^a conoció de ella, mando entregar los
documentos citados a D.^o Juan Alvarado Calderon

y el Tribunal Superior, ha resuelto q. se reintegren q. orden de este Juicio; No figure a Dho. p. caldenon lo verifique como Apoderado de dize de D. Jose M. de Sep. haciendome saber

Señor

Y

Ante

D. Baltasar Vique del Prado

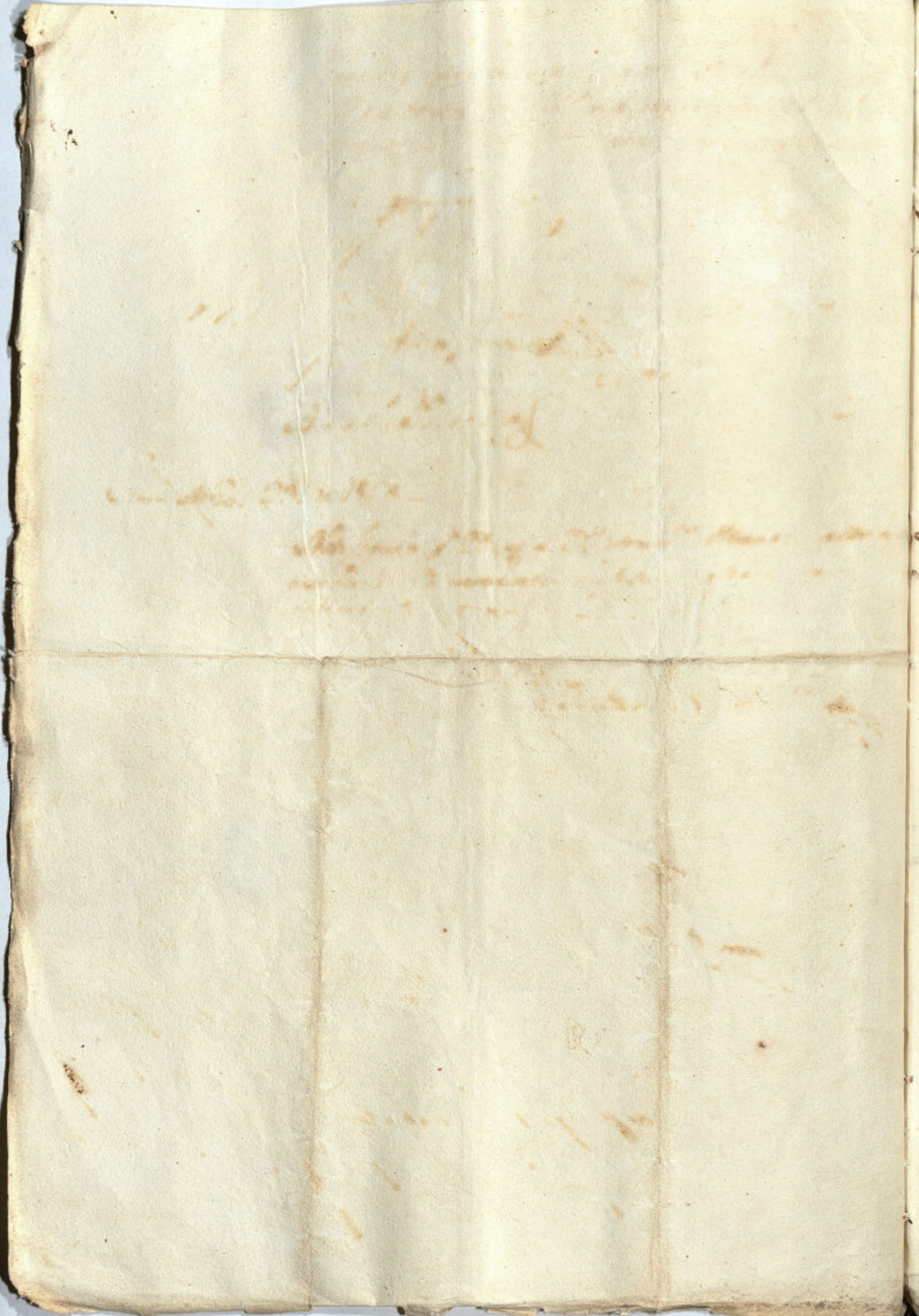
Indimo Mares de York de 8to. año: hice saber el auto ant. ad. Fran. Alvarez Calderon; quien espuso q. no se le han entregado tales documentos pertenecientes al Fianco q. se disputa, y asi es q. no tiene q. entregar absolutamente y firme dize -

Alvarez

Vique

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[The remainder of the page contains very faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the leaf.]





Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

S. J. de Dios.

Mariano Jimenez en nombre de
Dn J. M. Jimenez en el Expediente con
tra Dn Juan Alvarez Calderon sobre
la edicion de unos documentos, y lo de
mas deducido digo: Que a consecuencia de
la nota dirigida a V. H. de orden de la Corte
Superior de Justicia de Paris ordenase que Dn
Dn Juan Alvarez Calderon los documentos supe-
ta materia: En su virtud se hizo asi-
saber, y en contestacion en la diligencia que
no habian recibido los documentos respecti-
vos ni la piedad ante Dn Jose Espino,

Esta excepcion es la mas falsa
y suminada. En los mismos autos existen
en la Corte Superior conata el recibo
que dio el citado Dn Francisco el dia vein-
te y nueve de mayo del año pasado de mil
ochocientos veinte y seis de los referidos
documentos, y es demerado escandaloso que hoy
se ponga no haberlos recibido, cuando por
esa contancia se proveyo que se estrechase
si que los entregase, y se dirijio a V. H. a la

predicha nota. Por tanto paree que
estamos en el caso que se estreche por los
rigores de la ley en el auto, o en su defecto
de la ley en los guardas de su costo al
propósito

Así Pido y suplico se sirva así mandarlo
justicia Cortes. Mariano Jimenez
Asi. Duran

Lima Mayo 23, de 1828 -

Notifiquen J. P. a D. Juan Alvaros Calderon
exiba los Documentos supra materia, bajo el
celebramiento de re indice -

Ante
Baltazar Jimenez

En Lima a veintidós de mil ochocientos veintiocho
años: hizo saber el Dto. ante. ad. J. P.
Alvaros Calderon, doy fe -

Alvaros Calderon
Jimenez

ria procedida en el acto de la notifi-
cacion de los indicados documentos, y de que
verificando se pongan los dos guarda-
dos en la forma como esta mandado por el
decreto de 29 de Mayo de 1820. que en el defen-
siva de Portos &

Mariano Nunez

Lima Abril 23 de 1828

Haga saber p. ultima vez y p. equidad
exiba los documentos q. se reclaman, baste
de apercibim. to de defenderse al apremio
de Guardia -

Acordado

Tomado
Juan Cordero

En el mismo dia hice saber el oto. ant. al Sr.
Juan. Albarez Caceres, quien expuso q. los
documentos q. se reclaman los entregó al prin-
cipal interesado Sr. Don Maria Eusebio,
doy fe -

Alvarado

Nunez



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor Juan de Dios

*Mi querido amigo en nombre de D. Juan
Antonio de la Cruz y de D. Juan de Dios
documentos que en 28 de octubre de 1826 recibí con la
misma Administración digo: que las contestaciones de los
particulares y de los señores de la Cruz y de Dios
satisficieron a su ley y a los efectos de ambas las proce-
dencias de la corte superior y de la justicia y del juzgado, y
como superior los juzgamos convenientes a esta conde-
na. Durante este sustanciamiento en 18 de Mayo
para la falta comparecieron a esta habiendo entregado
los tales documentos. A la segunda notificación de la
corte superior se contestó, y así a la tercera y a la
cuarta se dio abate por ser de ley documentos la
jota materia de entrega a la procurante D. Juan Ma-
ría Espino, como en este punto lo que se ha man-
dado por D. S. y defendiendo su consista burlado mi de-
recho. Sin embargo procedí a cumplir de primera
vista el malicioso objeto de este estable otro expedien-
te contra Espino para burlar recibir los documentos,
pero tal caballería no tiene lugar por haberse
notificado primeramente a Espino en 23 de mayo de 1827
en el Callao, no habiendo ^{la comisión} comparecido a recibirlos
repetir contra su apoderado según se ha burlado*

entregado. Portante y afin de evitar lo grave
prejudicio q' de esta p'vinioga demora se su-
guere a mi parte.

M. S. Suftico de suva manada se pongan ley dog
quanday a la corte como tengo p'vido; mien-
tras no oufiqua la coouicion dely documentoy
y tinenel cumplim^{to} deudo las p'cedentes
dictados q' asi es de justicia. Cortes &

Maxiano Jimenez

Prima M. 29 de 1828

Hayare saber a el S. D. Fran. co Alvarez Cabezas
Exponga en forma su contestacion q' aparece en la
diligencia de M. S. fication, q' depun su merito pro-
veer en Justicia; y en gan estos exerto firmado de
letrado

Suexo

J

Amemi
Juan Corio

En el mismo dia hice saber el auto aut. al
S. D. Fran. Alvarez Cabezas, de q' te

Alvarez

Corio

Pago sea aqui
al S. D. Alvarez



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. Juan a Dño

D. Fran^{co} Alvarez Calderon en la mejor forma
suficiente ante V. S. digo: que se me ha notificado
por V. S. que se exhiba el exp. q. saque al oficio,
como expediente a D. Jose M^o Episcopo con el
pond^{te} con un tembito q. por se en la Plaza del
fallon, punto a la Barraca. a D. N. v. traos. He
Dño baxian been al acornio, q. los tengo en
trayados a Dño Episcopo, y ent^{te} lo tiene con-
tado. Por tanto.

A V. S. sup^{co} se sigue mand^o q. quantas prohibi-
cion se expidan sobre este particular, se en-
tiendan con el p^{al} intercedo. D. Jose M^o Episcopo
p^{ra} yo conia obligado p. mi N^omo en el caso
q. la parte negare, haverlo N^omo, esto con
forme a Austria etc

F. C. Alvarez Calderon
[Signature]

Lima Mayo 10. de 1828

Tratado -

[Signature]

Correo
[Signature]

Indemine da l'ice save et traicte
de la B. ad. Mar. ^{no} D'Amery P^{ro}. 207

Je
D'Amery

D'Amery



Docentes
REPUBLICA PERUANA
Sello Termino para los Años

1827 Y 1828

J. de Dios

Mariano Armones de nombre de D. Jose Maria
Armones en el Exped. sobre q. D. Juan Manuel Alvarado
Callejon escriba los Docum. q. como Apoderado
de D. Jose Maria Armones para bajo su conecion de
la leccion en q. obasan los Contes si q. ellos que
tenen, contestando al traslado q. se me ha co-
necido de un Escrito q. sobre el particular ha pre-
sentado en tenor preterpunto digo: que aun cu-
ando efectivamente hubiere una constancia de su
telato, nada tenia q. hacer ni parte con D.
Jose Maria Armones, sino con el citado D. Juan Manuel
q. habiendolos tomado bajo su conecion, esta
siempre en la obligacion de proporcionar, y a el
et a quien corresponde, presentarse a su Excmo.
p. el tal de un Comisionado, en su conecion
cia.

A. L. S. suplico q. derogando las quales causas del
D. Juan Manuel Callejon, se viva manada q. de
no estinguir en el dia los citados Docum. tos

se le aguarde a ello q' los papeles de justicia en los terminos indicados, q' es justicia, y sus correos &c.

D. A. Garcia - Mariano Pinero

Cima Junio 19 de 1828

Adifiguer a D. Juan Caldeon como se pide

[Signature]

[Signature]

En Lima Junio veinte y uno: Luce save el Vto. aut. al S. D. Juan Moany Caldeon, vofe

[Signature]

[Signature]

Cima Junio 21 de 1828

Respecto a habere entregado en f. lo docum. q' se solicita. p. D. Jose M. Aranc: aya que se a este Exped. y pareense ala Illma. Corte Superior de Just. con la Nota respectiva disida al Sr. Fiscal de ella

[Signature]

[Signature]

Un quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Mando de 1821 y 1822

S.S.^{es}

Manuela Espeso, y natural de Jose Maria Espeso, ante
V. con debido acatamiento, digo q. dicho mi Padre, nos
sedio para nuestros alimentos, un yacra en ma-
na, El Fanbito, q. esta situado en la Barraca nombrada
o. de aliaga, con la credencial presente a esta He, pe-
table Junta, y aviendo q. en el abalvo de la referi-
da Barraca, para su venta, se deso y independiente, de
la jurisdiccion del q. con prase, mi Fanbo, por la Bon-
dad de V. S. S. suplico en dovuta forma, se dignen los
S. S. de declararme por libre, sin dependencia, al de la
Barraca para q. en ningun tiempo, ninguno q. sea
dueño de ella, tenga derecho. a no ser tarnos, Por tanto,
Pido y suplico se dignen con sedarme la gracia q. so-
lisis por ser fusra mi solisitud. En la q. se reservo
merced.

A. S. S.

Asuego de Manuel Espeso

Manuel Castañeda

Lima Mayo 2 de 1826

Respecto a q. esta Comision declara libre el tambien
q. reclama en vista del docum. q. existio, en cuya vi-
tud no se incluyo este en el avalvo de la barraca,
sirviele este decreto de bastante credencial

Oregun
Secret.

Elle parait
SEILLO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL CINCHIENTOS VIENTE
Y CINQUE Y UNO.



Yo he visto y he visto la Real Cédula
11

(Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese.)

Yo he visto y he visto la Real Cédula
Yo he visto y he visto la Real Cédula

(Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.)

¹ Jose Maria
 El vendido en cantidad de trescientos ¹⁰⁰⁰ ~~1000~~ pesos el Armaron del Tam-
 boro en la Barraca en la Joaguina cuya propiedad pertenecio a d^o Antonino Enxug,
 y en lo subsiguiente dispondra a su arbitrio el referido Armaron en el expresado
 Armaron, y p^o que le Sirva en Resguardo firmo este docum^{to} en Lima a 17 de
 Abril de 1816.

Ant^o
 Juan Saranco

En 300 p^o

3
Como legitimo Dueno de la Amaron del Jambo de
Barraca de la Joaquina, segun consta del documento
la vuelta, hago seccion de su valor y arrendam^{to} que
a esta fha. doe por los Mensajes en las personas de
Atreceditas Espeso y Atanielita Espeso, mis Naturalme
mis hijas, para que con cuyo arrendam^{to} se alimenten
pero con la precisa circunstancia de no poder de libere
de dho. Jambo en mis dias sin mi auencia, lo pen
de ser nula, qualquiera determinacion, que se tome
este preciso requisito: y para que les sirva de bastante
Documento firme esta en el Puerto del Callao a 2
de Mayo de 1821.

José M. Espeso

Un Cuntillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

LOS ADMINISTRADORES JENERALES
DEL TESORO PUBLICO EN ESTAS CAJAS MATRICES DE LIMA:—TESORERO D.
JOSÉ RUIZ, Y MORALES TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA DEL EJERCITO
DEL PERU:—CONTADOR D. LORENZO BAZO Y VILLANUEVA COMISARIO ORDE-
NADOR HONORARIO DE EJERCITO.

Certificamos: que á F. 194. del Libro Manual de este corriente año de ocho-
cientos veinte y seis, se halla una partida cuyo tenor á la letra es como sigue—

da
Cac. en comun.
D. José M. Espeso.

Octubre 25. 1826.

Son cargo: veinte y cinco p. recibidos en D. José Maria Espeso por la segunda cuarta parte del area de un Tambo de su propiedad en el Callao segun p. 36. de este mismo Libro.

25. D

Ruiz. = Bazo. = José Maria Espeso. —

Al parecer de dicho Libro, foja, y Partida; aque nos remitimos.
Y para que conste damos la presente en Lima fha. vt. Suprad.

José Ruiz Lorenzo Bazo

da
Comp

Un Cuartillo

REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



LOS ADMINISTRADORES GENERALES
DEL TESORO PÚBLICO EN ESTAS CALAS MATRICES DE LIMA—TESORERO D.
JOSÉ RUIZ Y MORALES TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA DEL EJERCITO
DEL PERU—CONTADOR D. LORENZO BAZO Y WILLANUEVA CONTADOR ORO
NADOR HONORARIO DE EJERCITO.

Certificamos que el D. V. del Libro Manual de este comercio año de ochos
cientos veinte y cinco se halla en esta oficina y que se le ha otorgado el

[Faint, illegible handwritten text and signatures covering the lower two-thirds of the page.]



Un quartillo.

35

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

LOS ADMINISTRADORES JENERALES

DEL TESORO PUBLICO EN ESTAS CAJAS MATRICES DE LIMA:—TESORERO D.
JOSÉ RUIZ, Y MORALES TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA DEL EJERCITO
DEL PERU:—CONTADOR D. LORENZO BAZO Y VILLANUEVA COMISARIO ORDE-
NADOR HONORARIO DE EJERCITO.

Certificamos: que á F. ⁵ 86. del Libro Manual de este corriente año de mil ocho-
cientos veinte y seis se halla una partida cuyo tenor á la letra es como sigue.—

Ha^{da} en comun.

Julio 19.

D. José M.^a Espeso.

Lo en cargo: veinte
y cinco pesos recibidos de d.ⁿ
José M.^a Espeso por la prime-
ra cuana parte de los cien p.
y valor del Area de vi tambien
de su propiedad en el callao
segun el pedimento y men-
suras que bajo el N 778.

se acompaña.

25

Ruiz. = Bazo. = José M.^a Espeso. =

Asi parece de dicho libro faja y partida

no se nos remi... *Alcove de qual en Lima*
tra. ut retro.

Don Juan Lorenzo Barof

LOS ADMINISTRADORES GENERALES
DEL TESORO PÚBLICO EN ESTOS REYNOES DE ESPAÑA
JOSÉ RUIZ Y MORALES SECRETARIO GENERAL DEL EJERCITO
DEL PERU.—CONTRALORO FORNIZO BAZO Y VILLAVIEJA CONTADOR ORDEN
NADOR HONORARIO DE EJERCITO.

Certificamos que el... del libro... de este... de los...
cinco veinte... se halla una partida cuyo tenor a la letra es como sigue.

§
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828



LOS ADMINISTRADORES JENERALES

del Tesoro publico en estas Cajas matrices de Lima: Tesorero D. José Ruiz, y Morales Teniente Coronel de infantería del Ejército del Perú: Contador D. Lorenzo Bazo y Villa-nueva, Comisario ordenador honorario de ejército.



CERTIFICAMOS: que à fojas 89. del Libro Manual de este corriente año de ochocientos veinte y siete se halla una partida cuyo tenor à la letra es como sigue.

Har. en Comun

Junio 2.

Manuela Espejo

*Son cargo: Cincuenta pesos
Recibido de Doña Manuela Espejo
à cuenta del valor del Alca de
un tambo en el Mallao que le
viene cedido su padre D. José Ma-
ria Espejo*

50.-

*Ruiz = Paro = Por la intercedida =
Manuel Antonio Delgado.*

*Asi parece de dho. libro foja y partida à que nos
Remitimos; y para que conste damos la presente en
Lima: Aha vi Supra.*

José Ruiz

Lorenzo Bazo

En Madrid

REPUBLICA FEDERAL

ESTADO CUANTO PARA LOS ASESORES

LOS ADMINISTRADORES GENERALES

del Tesoro publico en estas cosas maderas de la India; Doctor D. José María y Morales Teniente Coronel de Realista del Ejército del Sur; Doctor D. Lorenzo Irujo y Villanueva, Comisario de Realista de la India de



[Extensive handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

Aug. de Dao.

R. P. ...

[Signature]

Lima y Junio 23 de 1828

[Faded handwritten text]

M. Sr. Presidente de la ... *[Signature]* ...

Lima Junio 23

Debulos el ... la diligencia obrada ... la expresion de un ... q. ... en poder de ... con el ... y tenia ... en esta ... q. ... que sibido y ...

Dios que ...

... *[Signature]* ...

[Signature]

[Faded handwritten text, mostly illegible]

Lima Junio 26 de 1828

52

~~Don~~
Don
Don
Don

A los autos de su materia y tras-
mite en relacion citadas las partes
como estaba mandado

37
En esta ciudad de Lima a los 26 dias del mes de Junio de 1828
Yo el Jefe de la causa
Don [Signature]

Se en primer lugar de su
yo hize una adm. Jose M.
Espejo doy fe
Espejo
Coma

Lima Julio 1 de 1828

Don [Signature] mandaron dar vista a
Don [Signature]
Don [Signature]
Don [Signature]

veinte y nueve de Mayo en la ciudad de Mexico
el dho del frente al Sr. D. Juan de S. Juan. Ni
menes de of. Notario

[Signature]

[Signature]

Y. S.

El Fiscal visto estos autos dice: que en
las partes de almoneda suben to. Sr. J. J. de
Araoz las barracas de Aliaga con el
tambo accesorio en la cantidad de
seis mil diez p. q. fue el mejor por-
tor: todo lo q. fue aprobado p. el lu-
prens gobierno. En la dho dno dno
no al tambo, ha resistido su entrega
Sr. Jose Lopez, y ha tratado de acredi-
tar su dominio con el documento
simple y no reconocido a f. 33 de su
tenor no se colige otra cosa, supor-
niendolo valdoso, q. la venta del
armario hecho p. taracas a Araoz, por
no las armaron no da propiedad
al tenor. Si despues has oblado



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

en la tesoreria general el
valor de los areas, ha sorprendido
do a los H. administradores del caso
tratando de comprar lo q^{ta} ya han
bias enagenado el fisco. Por esto
y p^{ta} q^{ta} el estado debe sancionar las
ventas q^{ta} hizo tras V. S. y por
dad mandamos se portenga el
contrato conforme a las leyes
y cantidad sobre q^{ta} se litiga.

Lima Julio 30 - 1828

Publica de 31 de Julio de 1828, *Mariategui*

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se sabe el auto aut. del Sr. D. Estanislao
Jimenez de q^{ta} Certifico -

[Signature]

[Signature]

En Lima a 10 de Julio de 1828. Licenciado ad. Jos. de
Carrizosa

[Signature]

[Signature]

Madrid agosto 18 de 1728

Linos
Panoraso
Correa

Neceditandore un Confesor de Hacienda y la
vista de esta causa se nombra al P. D. D.
Gregorio Paredes pongase en su noticia y
hagan saber a las partes

[Handwritten signatures]

In dho. dia fue oida el dicto. aut.º al dho. P. D. D.
Gregorio Paredes q.º acepto de que certifica

[Signature]
Paredes

[Signature]
Tirado

En dho. dia fue oida el dicto. aut.º al P. D. D.
D.º Esteban Vivero Reg.º Confesor

[Signature]
Vivero

[Signature]
Tirado

20 -

En el mismo dia oida a D.º Juan de E.º
de que certifica

[Signature]
Español

[Signature]
Tirado

En Linos y Argos veinte y tres de mil
ochocientos veinte y ocho. A las diez
Pared.º y vocales de esta Sala, el dho.
D.º D. Gregorio Paredes, con Juan non
brado, juró conforme a dho. pro

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



ceder legalmente, y firmo
de q. certifico

Pariza, Salazar &
[Signature]

Lima Agosto 23 de 1828.

Linos
Panoraso
Comp.
Saxedof.

Visitas. p. a mejor proveer mandaron para el
expediente ala Contaduria gual de valores
p. a. d. se ponga copia certificada del Docu-
mento N. 778 a d. se refiere el certifica-
do de 199.

[Signature]

[Signature]

En la misma forma fue como el
año anterior. Mar & m. de certificar

[Signature]

[Signature]

Lima y Sept. 5. de 1828.

Para dar cumplimiento a lo m. en el auto

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828

anterior el presente En. ^{no} ^{de} ^{firm.} con recono-
cimiento de las Cuentas de la theoreria gral. al
año de ochientos veinte y seis, ponga copia
certificada al Documento N^o 778, y Jho. Abulcane

P. Y. D. S. Contr.

Julian Sacramento

Andrés Cáceres

certifico yo el Insperascripto Escrivano de firm.
como habiendo reconocido las Cuentas de la the-
oreria general de esta Capital del año de mil
ochientos veinte y seis entre los comprobantes
de un paridas se halla bajo el N^o 778. el docum-
to al tenor siguiente

Pedim. y Señor Gobernador. Torc Maria Exepo ante
V. con el debido respeto digo: q. siendo disposicion
del Superior Govierno el que se midan los sitios
de las Porciones de esta Poblacion, para que
segun el resultado de las varas de cada uno,
se le señale la cuota, que le corresponde,
p. q. por quarta parte sea satisfecho su
importe, siendo yo comprehendido en esta

AVN 79
30 3027

orden ponga en noticia a V. S. que en la
Calle nombrada el Sisepe tiene mi Exporca
una tienda, y una hija mia natural tam-
bien tiene un tambito, en la Miveral, en la
Barraca donde vive D. Geremias Utrugi,
y solicito que se me mudan p^a satisfacen
lo que les pertenencia. Por tanto. N. V. S.
pido y suplico se me conceda lo que solicito
por ser el Amiaio de la Real Militar de Exporca
Fortalera de la Independencia veinte y ocho
de Junio de mil ochocientos veinte y seis.
A los Señores Comandante de Ingenieros
para que proceda a firmar la memoria
al teniente Alay finas que oira el N. V. S.
xente, y dandole el valor con arreglo a lo
dijunto por la disposicion suprema au-
elvar a la Secretaria - Madrid a veintidous
de Julio de mil ochocientos veinte y seis.

Auto?

Taracion?

Julian Leon Secretario - Señor
General Governador - En cumplimiento
de la Orden de V. S. he memorado la area
del tambito que en este pedimento se
indica, y resulta tener de frente dos y
media varas, y de fondo quatro, que hacen
diez varas quadradas, que a diez p. vara
importan cien pesos, que he practicado
de la otra huertacion, que se expresa
por haverme hecho presente el inveniend

que la suspendiere por ahora respecto a que
un facultades no se lo permiten en el dia —
Callao y Julio primero de mil ochocientos
veinte y seis. Mariano Canas. ~~Procurador~~
General Salvo quatro de mil ochocientos
veinte y seis: Por Revivido: Notifique el escri-
vano de esta Oficina a Don Toribio Martin
Cepes emese en el termino de Segundo dia
veinte y cinco por el en esta Procureria, quatro
parte al valor de la area de la finca que
pasa en el Callao — de Yubricas de Don Toribio
Almargen dice: Revivido — de Yubricas de
Don Toribio Almargen — El que parece de este
documento que se halla en el Archivo de
esta Comandancia general de Valdivia a
me remito — y en virtud de lo mandado
en el auto de Suyo de los presentes en Lima
de Septiembre seis de mil ochocientos
veinte y seis —

Andrés Salgado
Escritor de Cámara
Lima Sept. 11 de 1828

Visto con la copia certificada manda
da agregar a mejor proveer. revocaron
el auto agitado de 17 en fecha veinte

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828



y tras el Octubre de mil ochocientos veinte
y seis declarando y la propiedad del tan
to de la disputa como goza a D. Toribio de
como quinta comprador, el q. abonara a ju
ta tasacion la cantidad de el se en
cuenta a D. Joaquin Espejo, dejando a el
se en dos adalvos q. las cantidades enter
radas en el tesoro publico por el valor
del nelo y la suolicion al Jefe de
D. Joaquin de pacha el D. D. Lorenzo P...

[Handwritten signature]
Cruz
Antonio
Con J.
Paredes.

[Handwritten signature]

En once del mismo fue tener el
ante que a Mariano Jimenez
y J. Cruz

[Handwritten signature]

En el Puerto del Callao y oct. veinte y cinco de mil
ochocientos veinte y seis fue tener el ante
a D. Joaquin Espejo en su Parroquia con J.

Espejo
Salvador



Correales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de
 1827. Y 1828.

Ymo Lima

Moviendo Primeros en nombre de D. Jose Morúa
 Arcoz en los autos con D. Jose Morúa Espejo ro-
 bre un Tombo perteneciente a la Procuracia de Alca-
 ga uba en el Callao, q. se le remato en cantidad
 de 7. y q. 7. apelacion se transfieren a esta Co-
 rte Supl. de Justicia en forma presunguente digno.
 Fue hasta el espacio como de tres meses, a q.
 vista esta Causa, fue sentenciada q. 7. 1. 4. en fa-
 vor de mi parte en los terminos q. de ella resultan
 y cuando de su pronta ejecucion debia expresarse
 el Perjuicio de los grandes males y perjuicios q.
 se le han causado a Arcoz con este dilatado
 Litigio, nos hallamos en el caso de no poderse
 verificar q. la maliciosa audiencia q. ha hecho
 de esta Capital el expresado Espejo, en su sabido
 absoluto de su desacato, ni cuando se ha
 negacion. En este estado de cosas, y no teniendo
 ninguno de los Procuradores en Poder, se hace
 preciso ocurrir a N. S. 4. solicitando el q. se dig-
 ne mandara, q. se quite de la comision q. tiene
 en el Exped. de haberlo expresado en cierto tiempo

D. Francisco Alvarez Calderon, re le segun
p. medio de la Secretaria, lo comen, e de una
terron fundada sobre el particular; y q' caso de
no tenerte, y en atencion a las circunstancias
q' median, se le notifique a la Magest. el
efecto el contenido de la sentencia, y contin.
en las diligencias subsiguientes con sola su
intervencion; p. todo lo cual

A. V. S. suplico asi lo provea y mande p. su
justicia, y f. como Cortes de.

D. Agustín Parra

Mariano Jimenez

Lima Oct. 16 de 1788

Quero
Camorino
Correa

Atuque saber el contenido de este recurso a
D. Juan.º Alvarez Calderon p. q' caso de Aven
el Poder de D. Jose M.º Ezeq.º lo esista o de
razon.

[Handwritten signatures]

En el mismo dia fue don de
ante a. M.º no Jimenez o. f. c. s.
[Handwritten signature]

Doce reales.

SENIA SEGUNDO DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
TANTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.



Poder

D. Jose Maria Erpaso
D. Ramon del Bisco

Sea notorio como yo Don
Jose Maria Erpaso, Obispo que
doy mi Poder cumplido enal por
derecho se requiere, y es necesar
rio a Don Ramon del Bisco,
para que a mi nombre y repre
sentando mi propia persona

accion y derecho me ayude y defien
da en todas mis pleitas causas y nego
cios an civiles como criminales Eclesi
asticos y seculares movidos y por mover
cuanto al presente tengo, que adelante
tener pueda contra qualquiera persona
y sus bienes, y sus hijos con sus mi y los
mros, an demandando como defendiendo
con tal que no ratiga ni responda a nin
da demanda que se me ponga sin que pri
mero se me notifique y haga saber en

persona, y de ello constando, haga pedit

incursos requerimientos citaciones protelas
taciones querrelas acusaciones conuenti

mientos soleras pregones ventos transu
y remate de bienes, pida y tome la posesi
on y amparo de ellos, solicite mandamientos



tos despachos cartas de justicia requiri-
torias y de Conmutas hasta las de Ana-
thema que havá leer y publicar en las
partes y lugares que le pareciere, abone
tado con el dize oiga autos y senten-
cias, y de las en contrario apete y supli-
que por todos grados e instancias. Que
el Poder que por derecho se requiere y es
necesario en lo de y por con libre fran-
ca y general administracion en quanto
a lo referido, con facultad de que lo
pueda solicitar en quien y por vez
que le pareciere, rebocando sus, y non
brando otros de nullo que se le re-
lebo. A cuya firmeza y cumplimiento me
obligo segun derecho. Fecho en Lima y
diciembre veinte y ocho de Mill ochocientos
veinte y ocho. Yo el Organante a quien doy
fui con los firmes siendo testigos Don
Donar de Herrera, Don Tomas Vergara, y Don
Don Manuel de la Boca = Don Maria de
pelo = Antonio Ignacio Francisco Grater
Escritano Publico

Concuerda con su original que queda en el registro
de escritura publica a que me remite. Y en fide dello lo firmo
firmo en el dia de su Organamiento



Yo el Organante
Don Manuel de la Boca
Escritano Publico

En

Lima y Det. veinte y nueve de Mil ochocientos
 veinte y ocho. Ante mi el Esc. y tgor paraiso D. Ra-
 mon del Prieto a quien doy fe como Dip. Que
 cuando de la facultad que se le confiere en el Mo-
 der de estas fajas lo substituya y substituyo en el
 Proor. D. Jose Felice Francia p. q. ure de el en el mo-
 do y forma q. el decorgante lo havia siendo presen-
 te. En cuyo testimonio firmo siendo tgor D. Juan
 de Huerta, D. Tomas Vergara, y D. Jose Manuel
 de la Peca.

Ramon del Prieto

Ante mi.

Ev. Bastante

Jos. Inco
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

En San seembre mil ochocientos
 veinte y ocho. Ante mi el tgor de Camia-
 ra y tgor paraiso D. Ramon del Prieto
 a quien se confiere como Dip. Que
 cuando de la facultad que se le come-
 de en el p. d. ano. lo excusa en
 como Navano Proor de la Corte Sup.
 o tgor. p. q. ure de el aquella Sup.
 ridad, segun lo havia el otorg. y lo
 firmo de q. Confieso

Ramon del Prieto

Ante mi

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten signature or name at the bottom center of the page.



Los reales
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Presenta Poder de su pte y su
plencia de un tanto en q. se de
de su propiedad? de un fun
de a la pte. de J. M. Arana,
p. q. se reforme y pide se le
entreg. n. integros los autos p.
alegar dentro del t. r. ordinario.

Y mo. Sr.

Se puen
con cargo
ala una
y media
el dia
ma en
prensa
mal ve
curios ve
una ve
Tria

D. Don Felix Franca a nre de d. Jose Maria Espejo, y en virtud
de su poder q. levidamente exhibo en los autos con d. Jose Ma
ria Arana Sr. el dño. a un tanto situado en la playa del
Castillo q. compró mi parte al Estado con lo demas del mismo
dño. que se le ha intimado un tanto al dño. mi pte p.
el q. se declara q. la propiedad del referido tanto corre
por d. Jose Maria Arana como primer comprador
el q. exhibo a pte. de la armacion q. en el se
encontró a d. Jose Maria Espejo, defendi. a esta nra. a
salvo p. las cantidades en el t. r. publico p.
el valor del suelo. ~~...~~ al J. g. de dño. q.
despues ha el d. d. Lorenzo Torio. El qual se es gravoso (ha
blando con la debida veneracion) a mi parte. En virtud
de suplico de esp. de q. la sup. integridad de N.
S. Y. se digno reformarlo p. los fundamentos de hechos y
de dño. q. propto alegar entregandome integros los de
la materia. con este objeto

A. V. S. Y. p. d. y p. me haya p. presentado con el adjunto
poder y. como p. en dño. grado de suplica, y p. ad-
mitida mandad se entreguen integros los autos p.
alegar dentro del termino ordinario, como lo propto
y es de su t. r. costas &c.

D. Don Benigno

Jose Torio

Suma O.A. 30 de 1778



Quirros
Panoraso
Conj.
Paredes.

Por admitida pauen los autos ala E. e
Santissima Corte Suprema paueria noticia
a las partes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En otro dia hui ottra al Sr. D. J. M.
Francisco de q. Certifico

Francisco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seguidam. hui ottra al Sr. D. J. M.
Francisco de q. Certifico

Francisco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA PERUANA.



Lima a 3 de Nov^e de 1828.

Sr. Presidente de la Corte Suprema

Lima y Nov^e 5^a de 1828

Por recibida y se
al Tribunal.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acompañar a' C. S.
los autos seguidos p. D. Jose Maria Araus con
D. Jose M. de Siqueira, y q. se hayan promovidos en
el conocimiento de ese Sup^{mo} Trib. q. dignamente
precede.

Dios guarde a' C. S.

Tomás Torceda

Lima y Nov^e 5^a de 1828

Vista al Sr. Fiscal

[Handwritten signatures]

Mondragon

Exmo. Sr.

El Sr. Fiscal dice: Que la mat.^a sob. q.^e vea
esta causa fue de su asunto en el desam-
perio de la comision q.^e se le confirió q.
se rindió la plaza de Callao. Ademas, su
hered. politico D. D. Agustin Guasica es
Abogado de una de las partes. Por estas
razones sup.^a el Sr. Fiscal se le do p.^a escusado,
y q.^e V. P. acuerde q.^e la vista decretada se
entienda con q.^e corresponde. Lima
Nov. 6 de 1828.

Zavallos

Lima y Nov. 6 de 1828

Vista la anterior excusa paterca-
al Sr. vocal a quien corresponde.

Pordon

El Voc. q.^e hace de Fiscal visto estos autos
dice, q.^e es tan ridicula la materia, sobre q.^e rne-
dan, como escandaloso el Auto del Jues de 1.^a
primera Instancia, en q.^e declaro pertenecer a
D.^o Jose Maria Espejo el Fambito de la dispu-
ta. Fonia a la vista el Remate, q.^e en 4. de Ma-
zo de 826. hizo la Junta de Almonedas a D.^o

Jose Maria Arans, aprobado p^r. el Supremo Gov.^{no}.
 iera un agregado, o parte de la Barraca, q^l. fue
 de Dⁿ. Diego Aliaga: el Estado quedo comprometido
 a la eviccion, y saneamiento, q^l. son inseparables de estos
 contratos; Como es pues q^l. depreciando esta solemne
 venta prefiere la q^l. a los enatro meses, esto es en 1 de
 Julio hizo la Comision de Hacienda del Callao al rete-
 rido Espejo? La obreccion y subreccion con q^l.
 este se condujo estaba manifiesta, y no habia ra-
 zon alguna, q^l. pudiese cohonestar su procedimien-
 to. Por eso sin duda la Corte Sup.^r. de Just.^a. revoco
 de plano el auto apelado, dejando su d^{ro}. a salvo el
 Espejo; y el Fis.^l. conscripta q^l. sin necesidad de 2
 otros tramites debe confirmarse la revocat.^a. V. E.
 sin embargo resolvera lo q^l. tenga p^r. mas conve-
 niente. Lima y Nov^o 7. de 1828.

Armas

Lima y Noviembre 13 de 1828

Pres.^{te}
 Lopez Aldana
 Galdrano
 Estenar
 Villanar

Auto con relacion citada y las partes,
 nombrandon de confues al Director de la Casa
 de Consolidacion Dⁿ. Luis de la Ojassera y

[Handwritten signatures]

Con la misma fe se paso la Mondon
 nota al Confues. Mondon

En el día de la fecha del auto de la
suelta, hice saber en contenido al Sr. Vocal
D. D. José de Armero J. h. de Fiscal
en esta causa, y en virtud de q. certifico
Prondom

En la de 18 de Julio de 1800, hice saber el Dec. de la
pta a D. N. Com. Navarro Prior a mi de su
parte, y firmo de que certifico.
Navarro
Prondom

En el mismo día hice saber el Ref. de Dec.
a D. Juan Guada Prior a mi de su parte
y firmo de que certifico.
Guada
Prondom

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



48

Doctrinales
REPUBLICA PERUANA
Doctrinales
EL TERCERO PARA LOS AÑOS DE
SEIS SEGUNDO DOCE REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Visto por el Pleno de 1825 y 1826

Exmo. Sr.

D. ⁿ ~~Comisario~~ ^{Comisario} nombre de D. José Maria Espejo en los Autos con D. José Araoz sobre el dño. a un Tambo en la Platta del Callao q^l posee mi parte a virtud de Compra y Venta, q^l le hizo el Estado de esta Republica con lo demas deducido Digo: Fue de los mismos Autos resulta que mi parte está in audito en la Segunda instancia, en q^l giro el proceso por apelacion, q^l interpuse la parte contraria, del auto en q^l se declaró a favor de D. José Maria Espejo mi parte la posesion y propiedad del Tambo en disputa.

Sean quales fuesen los fundamentos alegados por D. José M. Araoz en ota segunda instancia en q^l no ha articulado mi parte; le es indispensable su audiencia para su defensa; y mas cuando entregado el Dinero de la especie vendida antes, que otro alguno es preferido por la Ley y fechado otro anterior o posterior. Comprador, como lo espone drá mi parte en su defensa con otros motivos legales, q^l referira en su favor prebia la audiencia, q^l impetra: como tambien en honor y beneficio del Fisco del Estado: sin embargo de la Eviccion y Sancion q^l a mi parte le favorece; por q^l es su animo retener todo el Dominio q^l le surte el contrato de impresion y bendicion. Cullo oho le prohibe ne por el de Gentos, q^l miran con mucha atencion generalm. te las Naciones. Por todo lo q^l y protestando exforsar su defensa conbiota de los Autos =

A. V. ~~Es~~ Pido y Suplico se sirba, mandar se me entreguen los autos sugeta materia por el termino ordinario y en la forma de Estilo para con su instruccion hacer como va espuesto en Justicia S.

~~Comisario~~

Comisario

Limay, Noviembre 19 1828

se provee con esta fecha

1828 Y 1828



[Handwritten signature]

Mondon

En 14 de octubre de 1828. Me acuerdo el Decree
que antecede a D. Comodoro Práxedes
a nie de un parte, y firmo de que certifico.

Navarro

Mondon

En el mismo día mes y año me acuerdo el
Decree de arriba a D. Juan Vicuña Píoña
me de un parte, y firmo de que certifico.

Guarda

Mondon

1828 Y 1828



D. D. Reyes
D. D. D. D. D. D.
REPÚBLICA PERUANA:

GOBIERNO FEDERAL DE LOS PERUANOS
Y VEINTIEN UNO.
1827. Y 1828.

~~Wipe upon el libro de 1827 y 1828~~

Paregal

D. José María
Arana, a D.
Juan Taboara
y D. José Arana

Sea notorio como ante mí D. Manuel Pardo
y letrado de esta Provincia de Lima, y tenedor por caso
de José María Arana, comerciante, y de comercio de Lima,
y letrado en este Pueblo, y dese que se obtenga del pue
bleme dada una en poder general cumplido, amplio,
y con ante qual por decreto del Legítimo, y es necesario
para valer a los Señores D. Juan Taboara en primer
lugar, y en segundo a D. José Arana del comercio de
Lima, y al a mi nombre, y representando su propia per
sona, acciones, y derechos percibidos, demands, y
cobranza de las contribuciones que se le estuvieren de
vengar, y a su favor, y a favor de los Señores Arana y
herederos, y a qualquiera otra causa que sea. Para
que yo, y mis herederos, sucesores, y deudos, la personal
que me las cobran, y cobran, y fueren preciso
contradecir, y tener en caso de discordia, que
cobran, y cobran, y cobran, y cobran, y cobran
miere. Para que yo, y mis herederos, sucesores, y deudos, y
forma que se cobren, y cobran, y cobran, y cobran, y cobran
charrelaciones, y finqueros, y los demás Ma
guano, y que se le pida que todo decida ahora y
quiere, y quiere, como si a otro que hallare pre
se. Para que yo, y mis herederos, sucesores, y deudos, y
obligación, y que yo, y mis herederos, sucesores, y deudos, y
tadores, y que yo, y mis herederos, sucesores, y deudos, y
culmente, y que yo, y mis herederos, sucesores, y deudos, y
p. mi Carta miviva, que para no los pague en
mi vez, en mi propio nombre, y que me guarden,
y defiendan, y generalmente en todas mis pleitesias, cau
sas, y negocios, civiles, y criminales, celebrados,

(Faint handwritten text at the bottom left)

~

o seculari, movidos y f. mover, y quevntos ab
parente tenya, y rubiere en adelante, contra
qualquiera persona y sus bienes, y hostales
contra mi, y los mios, y con tal que no salgan
a malicia de razonda que se les ponga, sin que pri-
mero se me notifique en persona, y con tal que
si se representan ante las just. y Jueces que
con Dio. puedan, y deban con los Reinos, conve-
nientes, y convenios, y pedimentos, y equanimi-
entos, informaciones, protestas, y denuncias,
y depuad, y dan embargos, y reconvenciones, y senten-
cias, y Magres de bienes, con facultad de jurar, y provar

Nada, y p. p. b. m. p. d. ca. segun se manda, y en las
de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las
de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las

de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las
de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las

de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las
de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las

de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las
de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las

de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las
de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las

de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las
de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las

de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las
de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las

de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las
de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las

de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las
de arca de m. p. d. ca. segun se manda, y en las

Lattinacion

En fecho de poder que en f. d. de agosto de este lugar, y
en fecho de al r. m. de m. de m. del Dec. con a f. 55. y que
En fecho. A mi D. n. de 1772.

Juan London
S.º



51
Fid Poder

Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de
1827. Y 1828.

Exmo. Sr.

Dn Juan Guarda a nombre de Dn Jose Maria Azaus
en la causa sobre un Fianco en el Puerto del Callao
contra Dn Jose Maria Espinoza, y lo de mas deducido digo:
que aviendo me nombrado p^a parte de dicho Dn Jose
Maria Azaus p^a y^a entienda en todos sus pleitos. Por tan

to.
A. V. E. pido y suplico se nos mandara me se tenga p^a parte p^a los
años y^a me convengan p^a en as^a de Justicia y^a pido A. V. E.

Juan Guarda

Lima y Noviembre 13^{ta} de 1828

Por presentado el poder, como se pide

(Four illegible signatures)

Prondom

En 14 de Noviembre de 1828 hizo saber el decreto
que antecede a D. Juan Guarda Proxi a nombre
de mi parte, y p^a parte de que certifico.

Guarda

Prondom

REPUBLICA PERUANA
2. MINISTERIO PARA LAS FOMAS
1827 y 1828



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]



REPUBLICA PERUANA.

Lima á 14. de Nov.º de 1828.

Al S.º Secretario de la Corte Suprema.

Por la apreciable vota de V. del dia de ayer, quedo instruido de que la Suprema Corte de Justicia ha tenido á bien de nombrarme de Consueza en la causa seguida entre d.ª Jose Maria Arana y d.ª Jose Maria Espeso por la propiedad de una Barraca y Jumbo adscrito en el Callao y lo aviso á V. en contestacion.

Dios que á V.

Sino alba Arana

REPÚBLICA PERUANA



Lima a 14 de Mayo de 1898

Al Sr. Ministro de la Corte Suprema

Por la presente me dirijo a usted para que se sirva declarar...
que en consecuencia de lo que he informado a V. E. del Sr. de...
señala a que se sirva declarar...
señala a que se sirva declarar...
señala a que se sirva declarar...

Yo, Sr. Ministro de la Corte Suprema

[Signature]

[Signature]





Escrito 122.

En este estado se solicitó por parte de Azaña la reintegración del expediente de varios documentos que se devolvieron al apoderado de En peso, y en virtud de lo qual se había declarado sea de En peso el tanto que se disputaba. se mandó reintegrar el expediente diuísi

Auto 122.º

mandose al efecto la orden al juez o paimera instancia 53 se instó por Azaña sobre la reintegración, y además hizo presente

Escrito 123

que debia pasarse la oñ. a otro juez de dño. respecto a f. el D.º Calderon que solo conocia de las causas criminales; y f.º un otro si pidió se lo pasare de un expediente el f.º seguir con D.º Jeronim Morfi sobre la Orazaca a q.º era accesorio el tanto. En lo qual. se nombró al D.º Inero, y al otro si se mandó hacer la reparacion con citacion

Auto 123.º

y quedando la respectiva constancia. de la diligencia puesta por el Escrivano Inero contra haberse entregado al Procurador de Azaña unos autos en 160

El D.º Inero a quien se le dirigió la orden de la Corte Superior mandó se notificase a D.º Juan Alvaru Calderon recibiese los docum.

Auto 126.º

q.º se le entregaron como apoderado de En peso. Notificado Alvaru Calderon espuso en la diligencia q.º no tenia tales documentos f.º f.º no se le habian entregado. Mas a instancia

Documentos de 32 a 36

de la parte de Azaña aparecieron los documentos, en cuyo vista se mandó f.º el D.º Inero f.º se agregasen al expediente, y f.º se remitir

Dictamen fiscal 138

La Corte despues de haber mandado agregar a los autos los documentos, y despues de haber pedido los autos en relacion citada

Copia 140

las partes, oyó al 1.º fiscal el qual opinó como sigue. Dijo para mejor proveer mandando se pudiese copia certificada del documento n.º 139. La copia certificada es la que se acordó en 139. En recuerdo

Auto 141.º

se pronunció el siguiente auto. En auto se notificó a En peso el 29.º de Octubre y el 30.º del mismo mes el Procurador con poder bastante suplico a n.º. de En peso, y admitida la suplica se mandaron pasar los autos al D.º

Suplica 142.º

Premiados al D.º con la nota respectiva, se dio vista al 1.º fiscal dechado el 1.º de Noviembre y admitida en causa, se mandaron pasar al 1.º vocal a quien correspondia. A este expediente como agregado los documentos

originales acmudo con motivo del remate de varias barracas
entre las quales se comprendio la q. fue de D. Diego Almagro
La acta del Remate, la aprobacion del Supremo Gobierno y la
postura del Ciudadano D. Juan de A. Torres se hallan a f. 116 f. 117 y
f. 118 cuyo tenor es el siguiente.

El Sr. D. Tomas a quien se pasaron los autos para q. abriere die-
tamen en dase de fiscal como vocal meny antiguo ha opina-

Dictam. Fiscal. do como sigue

f. 46 - 47 - 48 -

se pidieron autos en relacion citadas los jurados, y se
nombró a Confes al Director de consolidacion

El Procurador Navarro con poder bastante conferido
p. D. Ezequiel pidio a nre. de su parte los autos q. usaran su
defensa. se pidieron autos

El Procurador Guada a compareció el poder de Navar y
pidio se le recibiese p. parte. asi se ordeno

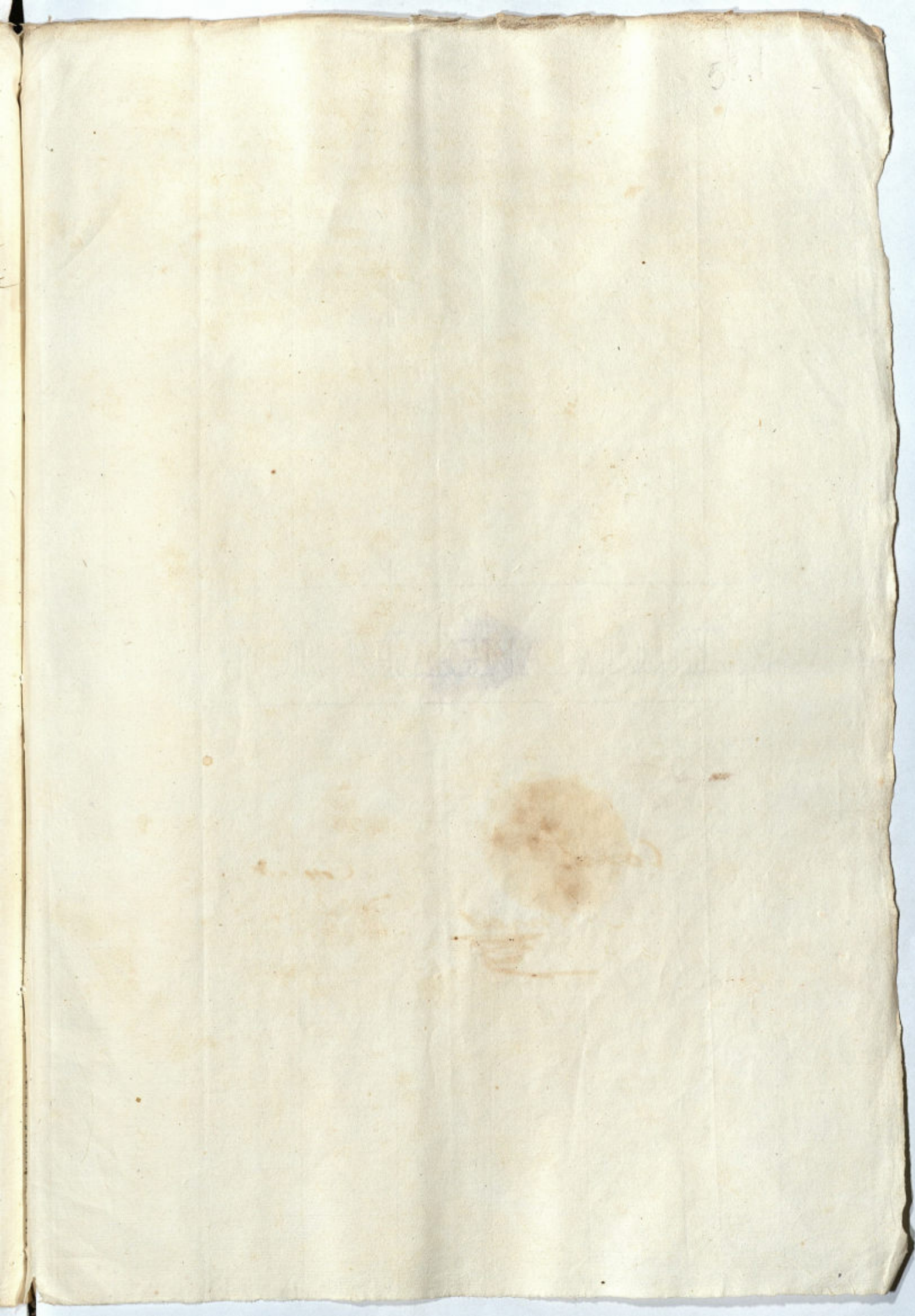
Esta conforme con lo de su materia como lo furo segun Dto. di-
ma y Noviembre 19 de 1828

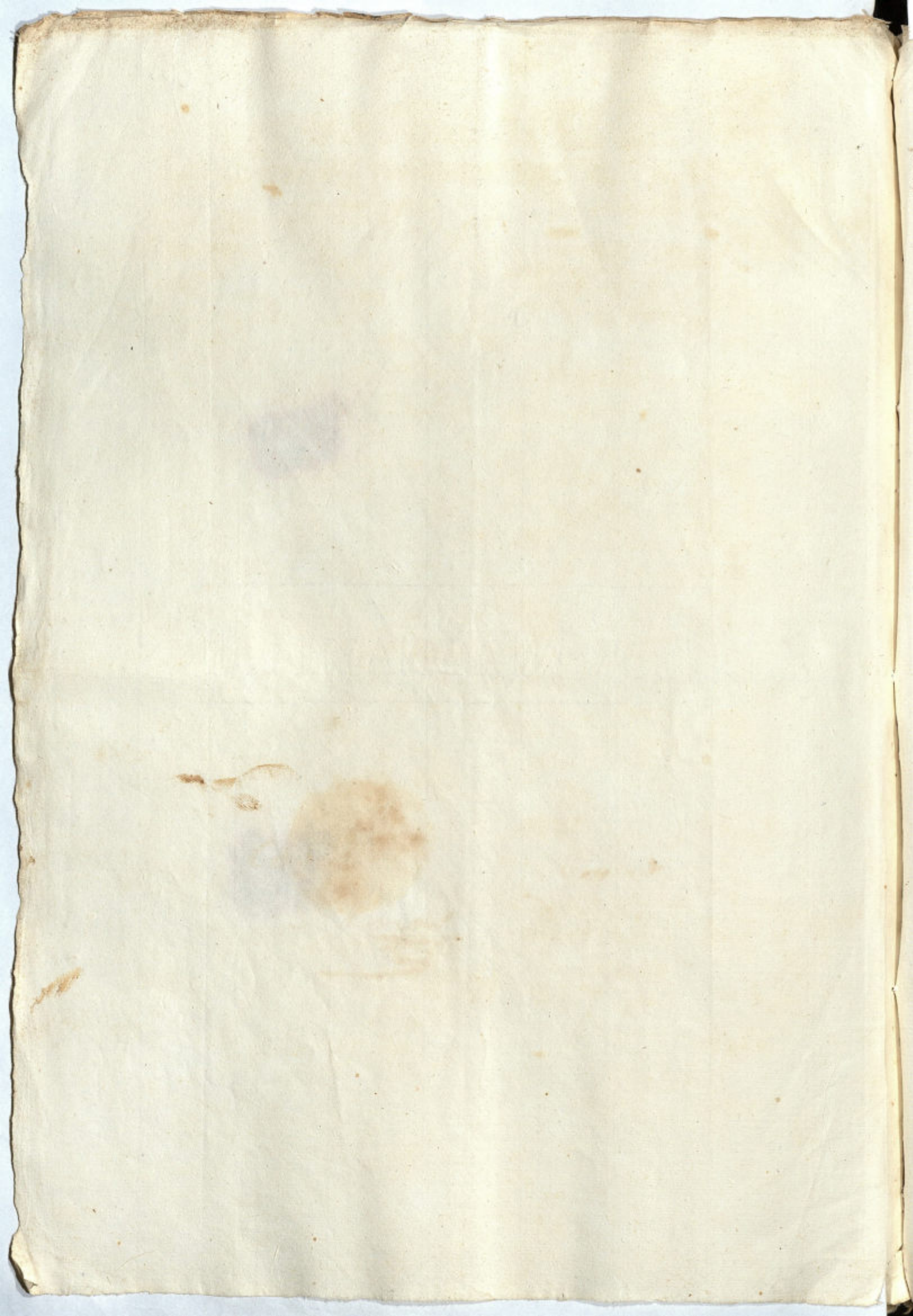
Manuel Navarro

Conf. te
Armas

Confesado -
D. Agustin Garcia

V. B. Navarro







Doctrinales

54

REPUBLICA DE BUENOS AIRES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTI Y UNO.

1827, Y 1828.
Segunda parte del Bando de 1825 y 1826.

Yo el Señor

D. Juan Guarda a nombre de D. Jose

Manuel Arauz en ley autoj con D. Jose M. Es-
pino sobre un fundo sito en el puerto del Callao,
y lo demas deducido digo: que habiendo pasado el
proveniente como se habian ley autoj p. consue-
to, no ley ha entregado habiendo pasado el ter-
mino, con esse curso y sin perjuicio ami-
parte. Por tanto

A V. se pide y suplico se sirva mandarse ley entregue de la
parte y lugar donde existan en el auto, y no
verificandolos se le ponga entre puertos de la Casa
del por el portero de este Supremo Tribunal
por ser asi de justicia y que se le entregue

Juan Guarda

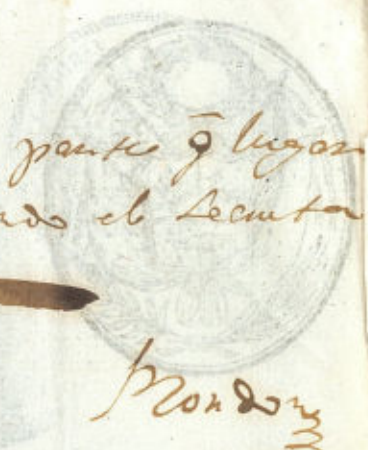
León

y Nov. 29 de 1828

Laquente en el día de la parte q̄ lugar
donde estuviere cumplido el decimo
die con su de ~~ben~~

[Large decorative flourish]

[Signature]
[Decorative flourish]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



55

Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de
1827. Y 1828.

E. M. O. S. J. G.

D. Juan Guando a nombre de D. Jose M.^o
Araoz ausente en la Rep.^{ta} de Chile ante V. E.
Con el debido respeto pido y digo: Que en ley
auto y sugere mi parte con D. J. M.^o Espinoza
sobre un sumo amero a la demanda y tomo del
litigio, y q^{ue} en la actualidad piden en termino instan
cia en este Supremo Tribunal se halla agotado
el poder q^{ue} seme ha confiado, y mereciendo de el,
con mucha urgencia p^{er} activar ciertos negocios de
su mayor interes, seme hace preciso recurrir a
V. E. solicitando el q^{ue} se diga ordenar se me devuel
va este diligenciado del expediente y defenda en el
la debida constancia p^{er} ley futuro y bonyo lugar.
Partanto

A V. E. suplico asi lo provea y mande p^{er} la Republica
y pido costas \$²¹

Juan Guando

Limay

Diciembre 1º de 1828

REPUBLICA PERUANA

Como lo pide, defendiendo la conveniencia y razón —



[Handwritten signature]

Prondono

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Y. H. mo. Sr.

El D. D. Pedro Baquer de Velasco y Soliz Presbytero Abogado de las Cortes de Justicia de esta Capital y en V. H. mo. Matricula en la mesa formada q. haya lugar en D. no. pareces ante V. S. Y. y digo: Que se han concluido todas las diligencias convenientes a la habilitacion, q. se ha dignado V. S. Y. conferirme, interviniedo el Supremo Consejo de Gobierno, p. a la gracia de dispensarme las trecientas Ducados, q. indica el Breve Pontificio. Y con viniendo a mi D. no. documentada esta d. ha. habilitacion, p. a el mo que me convenga

J. V. S. Y. p. do y. sup. se sirva mandand que el Escribano de camara D. Gaspar Turco me de a continuacion de este Recurso certificacion en publica forma, y de manera que haga fe de lo expresada habilitacion, en Justicia B. e.

D. no. Pedro Baquer

Lima Noche. 26 de 1828

Dele con citacion



[Handwritten signature]

In el mismo dia hize pres. el d. no. q. amede al S. D. D. Nicolas Arambar vocal q. hace de fiscal de q. Censillo

[Handwritten signature]

Oficio
Republica Peruana - Ministerio del Despa-
cho de Gobierno y Relaciones Exteriores -
Casa del Gobierno en Lima a Treinta e Nueve
de mil ochocientos veinte y ocho - Noventa -
Por Decreto de hoy se ha servido el Supremo Go-
bierno conceder al Presvitero Doctor Don Pe-
dro Vargas de Velasco y Solis la gracia que
solicita para este Tribunal para defender
Causas Civiles con el objeto de proporcionar-
se la Subsistencia de que vive, enten-
diendole con la Calidad de sinemplar
y de no existir canidad alguna por
esta gracia - Comunicado al Jefe de orden
Suprema para inteligencia del Tribu-
nal y fines consiguientes - Dio que
albia - H. Mariategui - Senor
Presidente de la Corte Superior de Justicia -

Dto

Lima Nueve Treinta y Nueve de mil ochocientos
veinte y ocho - Por recorda. Hagase presente
en Sala Plena, transcurranse al Sr. Fiscal,
Ayentes Fiscales y Jueces de Letras, y pro-
viendose en noticia del unversal archivarse
una rubrica del Sr. Vocal Semanero - Ju-
rado - En el mismo dia hizo presente en
Sala Plena de que se refirio - Jurado - Le-
guidamente hizo saber el Dto unversal al Don-
Don Pedro Vargas de que se refirio - Ju-
rado - Es conforme con su original
que queda en el Archivo de esta Corte Super. de Justicia
Lima Treinta y Nueve de mil ochocientos
veinte y ocho - Gaspar Suarez

Notif^{ca}

Doce reales.

SELLO SEGUNDO DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE
Y UNO. Y LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Blanco de 1825 y 1826



Exmo. Sr.

D. Cosme Navarro a nre. de D. Jose Maria Exepo en los autos con D. Jose Maria Traus nre. el dro. a un Hambro situado en la poblacion del Callao y demas demas deduido digo: Que a este cuerpo de autos pertenece un quaderno comprensivo de las facciones, y demas diligencias concernientes a la venta q. el Estado le hizo a D. Jose Maria Traus de esta la Barraca, que fue de D. Diego Aliaga segun ministran los documentos de 2.º y 3.º quad.º p.º y con independencia del Hambro.

El dho. quad.º de facciones, y demas da n un pleno conocimiento a la perfecta decision de esta instancia en favor de la justicia de mi parte y de contad mi nra la total reparacion, que hay entre la venta de el Hambro a mi parte comprado con su dinero, y la de la Barraca expresada q. pub. harte la parte contraria. En su virtud exonerario se reintegren los Autos, y se tragiga y agregue p.º con el dho. Quad.º allegar en virtud de la Suplica interpuesta a f.º. Con este objeto

A. V. E. pido y suplico se sirva hari mandarlo, y que en el interin no me corra termino, ni pare perjuicio, segun es de just.º cortar &c.

Otro si A. V. E. pido y suplico, haya p.º presentado el ad junto de unto, q. en debida forma, instructivo de la habilitacion al Letrado, q. patrocinara la causa p.º los efectos q. tenga lugar, y q. come debuelta, poniendore la dho. decia continua en just.º ut supra.

D. Pedro Barquer

Cosme Navarro

Lima y Diciembre 1.º de 1828

En lo principal de la vista de lo auto
reunido: al otro si pareen al t.º fiscal.

[Faded signature]

En el día de la fecha del decreto
precedente he por haber su contenido a don
Cosme Navarro Procurador a nombre de su
parte

[Faded signature]

Exmo Señor.

El Vocal q.º hace de Fisc.º visto el Certifica-
do de la gracia concedida p.º el Sup.º Gov.º no
al Presvitero D.º D.º Pedro Vargas de Velasco dice
q.º aunq.º p.º punto gral los Monjes y Clerigos
de orden sacro estan impedidos de abogar en cau-
sas civiles, las mismas Leyes y Canones q.º se lo
proiven puntualizan diversidad de casos en q.º los
hacilitan. Tales son si la defensa es en causa pro-
pia, de sus Padres, parientes y benefactores; si son
de sus Iglesias o Conventos o si corresponden a
Personas miserables. Recindiendo de las razones q.º
pudieron haberse tenido en consideracion p.º las pri-
meras, respecto de estar ultimas no pudieron al

ser otras q^l aquellos oficios de beneficencia, y caridad á q^l se hace
acredor todo miserable; y si el D.^o Vasques puede, y aun deve prestar
el auxilio de sus defensas en beneficio de un tercero pobre, y dervalido
¿p^o q^l no las podrá prestar en su propio beneficio, hallandose en las
mismas circunstancias? ¿Puederá el ~~padre~~ de sus talentos socorrer
al miserable, y no podrá socorrerse así mismo? Quiere esta decir q^l
siendo una misma la razon de la Ley deve regir la misma dis-
posicion. Ya se ve q^l muchos Canonistas conducidos p^o la Glosa del
Cap.^o Clerici de Portulando prescan de diverso modo, apellandose en q^l
el Clerigo sin congrua p^o Subsistir deve ser alimentado p^o su Obis-
po; pero á más de q^l esto á las veces, como sucede en el dia, no podría
tener lugar, la Glosa es tan violenta q^l hasta p^o convencerlo la
simple lectura del Feto. Clerici, dice, in Subdiaconatu, et supra:
in Ordinibus quoque minoribus, si Stipendiis ecclesiasticis sustententur
coram seculari iudice advocati in negotiis secularibus fieri non pre-
sumant, nisi propriam causam. S.^o Pola de toda clase de Cleri-
gos, y sobre todos recae la prohibicion condicionada, si Stipendiis
Ecclesiasticis sustententur. Como puede pues el Glosador restringir
esta condicion á solo los ordenados de menores sea lo q^l fuere de
todo el Feto. opina, y concluye q^l fundandose la gr^a concedida al
D.^o Vasques en la necesidad de su Subsistencia, y supuesta su falta de
Congrua no puede embarasarse el libre uso de la Profesion de
Abogado en todas las causas civiles, y en todos los Tráes Secula-
res. V. E. con todo resolverse lo q^l coceptuare mas justo. Lima
y Diciembre 5. de 1828.

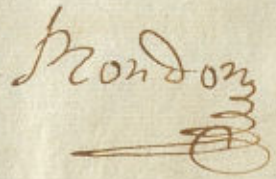
Amas

Lima y Diciembre 5. de 1828

Acto



Mondon



1800

1800

1800



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

59

Como Señor

D^{no} Juan Guizado a nombre de D^{no} José M^o
Araya en los autos con D^{no} José M^o Espeso sobre
la restitución de un tambito anexo ala Marina
de nombrado de Maga, y mi parte remato al Esta
do, y q^e en terna instancia pender en esta corte
suprema departiva, ante V. E. con el debido respe
to pareco y digo: que practicado por el Relator el
Correspondiente memorial afutado de la materia, con
certado este por el ministerio fiscal, y entregado ala pro
te contraria y a igual diligencia, ha transcurrido por el di
lutado espacio de quince dias, ^{sin haberse verificado} Extrañose yo de tal dem
sa en un negocio tan trivial y sencillo, he sabido por
la Secretaria haverse originado esto de no se q^e impedi
mento en q^e se halla constituido y defender el abogado
delegado p^o Espeso. Yo p^o p^o de saber cual sea este, ni
si sea justo q^e no se el motivo y se alogue; pero si no
puedo menos de hacer presente ala justificacion de
V. E. y un protesto tan fuerte como este, y q^e en ma
de dice relación con la presente causa, p^o da suspensa
en el debate su curso con grave perjuicio de mi repre
sentado, y sin que de la pronta administración de jus
ticia tan viciosa y p^o maestra Luzes. A Espeso
le es facil buscar otro abogado respecto de q^e muchos
hay en este capital, y el q^e actualm^{te} habiendo su
rehabilitacion, puede continuar sus peticiones del modo
q^e le combenga sin p^o de una causa
en q^e no ha de dar el perjuicio de un tercero; asi



108 Defensas de desamparando en un todo enty malicuros
efugios se sirva ordenar se le entene al espionado
Exijido aga antepos de memoria en el Dto con qual
guro abogado expedito, y q de no verificarlo se pida
ley autoy en rebelion q de vntoy en rebelion detum
se de lo q fuer muy conveniente en justicia
y puro cortos de

D. Agustin Garcia

Juan Guardia

Limay D. 6 de Oct. 1828

Lo proveydo con esta fecha

[Signature]

Mondon

Limay Diciembre 10 de 1828

En el dia de la fecha visto con lo expuesto por el Sr. Fiscal y respecto a q las leyes 13u Tit. 16.
del auto anterior, hize lib. 22 fo. 47. 3. lib. de la mala accionacion, poiden expresamente
incomente su contenido a los clérigos el patrocinio de causas ante las autoridades laicales, a excepción
al Sr. D. D. Torre de la de los casos q las citadas leyes puntualizaran, entre los q no se halla con-
mas que haze autoy prendido el presente y perteneciendo exclusivamente al poder legiti-
mo de la Real Audiencia de Lima la designacion o alzada de los cadigos q deban arreglarse de
Cál. y rubricar que nativo la designacion o alzada de los cadigos q deban arreglarse de
coexijidos

Residencia
Estados
Villanar
Luzaca

[Signature]

Mondon
En



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1827. Y 1828.

ante de Diciembre de mil ochocientos
 veinte y ocho, hice saber el auto de la buel
 ta a Dr. Cosme Navarro a nombr^o de
 su parte y firmo de que certifico

Navarro

Mondou

En el mismo dia hice saber el cite
 do auto a Dr. Juan Guarda a nombr^o
 de su parte y firmo de que certifico

Guarda

Mondou

Por venta
REPUBLICA PERUANA
SEMINARIO PARA LAS AMÉRICAS
1827 / 1828



Para el uso de los señores
doctores de la Universidad de San Marcos
de Lima, y de los señores
de las Universidades de San Carlos
de Bogotá y de San Mateo
de Guayaquil, se ha acordado
que se imprima el presente
libro en el Seminario para las Américas
de Lima, a costa de los señores
doctores de la Universidad de San Marcos
de Lima, y de los señores de las
Universidades de San Carlos de Bogotá
y de San Mateo de Guayaquil, en
conformidad con lo acordado en
la Junta de señores doctores de
las referidas Universidades, celebrada
en Lima a los veinte y tres dias
del mes de Mayo de mil ochocientos
veinte y siete años.

Lima
a los veinte y tres dias
del mes de Mayo de mil
ochocientos veinte y siete años.

Juan de Dios
Vizcarra

En virtud de lo acordado en
la Junta de señores doctores de
las referidas Universidades, celebrada
en Lima a los veinte y tres dias
del mes de Mayo de mil ochocientos
veinte y siete años, se ha acordado
que se imprima el presente libro
en el Seminario para las Américas
de Lima, a costa de los señores
doctores de la Universidad de San Marcos
de Lima, y de los señores de las
Universidades de San Carlos de Bogotá
y de San Mateo de Guayaquil, en
conformidad con lo acordado en
la Junta de señores doctores de
las referidas Universidades, celebrada
en Lima a los veinte y tres dias
del mes de Mayo de mil ochocientos
veinte y siete años.

Lima
a los veinte y tres dias
del mes de Mayo de mil
ochocientos veinte y siete años.

Juan de Dios
Vizcarra



REPUBLICA PERUANA:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
TRES Y UNO.

1827. Y 1828.
para el Bando de 1825 y 1826.

Copia Suo

Juan Guadaña en nombre de Don Juan M^o Araya
en ley auty con Don J^o M^o Espino sobre la restitucion
de un tanto adjuante ala ^{ca}Yana de Abasco, q^o omi por
te d^oemoto del letrado, ante V^o E. parcos y d^oso: q^o termi
nada alcabo de mucho tiempo p^o el auto de V^o E. de
diez del q^o rize, el impertinente y molinoso aut^o,
q^o havia substituido Espino sobre la abilitacion del
Abogado q^o havia escogido p^o la defensa de la cau
sa, y q^o havia tomado p^o pacto p^o dilatarlo,
veny no conpica extranero, q^o le embarasa la cau
sa p^o no queras Espino sacar los autos y beneficiar
el concierto de la relacion como se previene en el
citado auto, q^o se le hizo saber inmediatamente.
Respecto de q^o en taly Circunstancias es denunciado ten
mediante la disposicion de la Ley 3^a tit^o 10, lib^o
2^o de los P^o B^o en aquellos p^olabros: "y por aque
lla relacion o li consentada, o en rebeldia de los par
tes, q^o auto no cumplieren, sea conocida la relacion en
el Audiencia por consentada, y haga el Relator rela
cion"

M^o Suptivo q^o habiendo p^o curado la rebeldia, se
digne disponer tenga la cumplimento de tenor de
esto d^oso, y q^o en su consecuencia se vea y deter
mine la causa el dia q^o tubiere V^o E. habien
designar, sin q^o haya merced de tal con

Ciento y es justico de junio &

REPUBLICA DE PERU
SECRETARIA DE GOBIERNO

Agustín González

Juan Guandá



Lima y Dic. 13 de 1828

Autos

[Handwritten signature]

Mondragon

Lima y Diciembre 16 de 1828

11
Pascual
Galdames
Lizaso
Villacura

Visto, cuando de equidad, mandaron se notifique a las partes ocurran a sacar los autos por el termino ordinario para su respectivo concierto; bajo de apercibimiento, de que no verificandolos, les parara el perjuicio que haya lugar

[Handwritten signature]

Mondragon

En el dia de la fecha del auto anterior se dio a conocer su contenido a Don Juan Guandá de a nombre de su parte y firmó de



Discreto:
SELLO SEGUNDO: DICE: PAIS: DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

1827. Y 1828.
para el mismo de 1825. y 1826.

que certifico.

Guarda
[Signature]

Mondou
[Signature]

Visitador en Mexico
de Mexico en 1829.
con los 15 Balle-
dentes, Galdia-
ni Externos, vi-
de su parte, y firmo de que certifico
Navarro y Confue-
Parran
Navarro
Mondou
[Signature]

En siete de Enero de mil ochocientos
veinte y nueve D. D. de la Ba-
rrera Direct. de Consolidacion y
Confuei no m. b. g. de esta causa, que
debe jurar m. de estilo q. lo hizo en
toda forma p. ante el S. P. de
de este Sup. Tribunal y firmo de
que certifico Parran
[Signature]
Juan Mondou
[Signature]

Lima y Enero 7 de Oct 1829

Yo como ~~Visor~~ con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y en
merito de los fundamentos deducidos

Lima y Enero 7 de Oct 1829

Vistos de conformidad con lo expuesto por el
Sr. Fiscal que ha hecho de Fiscal, y en me-
rito de los fundamentos que por aquel mini-
sterio se deducen en su respuesta de 7 de
ultimo Noviembre, con fianza con el auto
implicado a la Corte Superior de Justicia de
este Departamento coniente pl 107a

Presidencia
Galdiano
Echevarria
Villanar
Conjue
Barrera

y lo resolvieron

[Handwritten signatures]

En ocho de Enero de mil ochocientos veint
te y nueve hice presente el auto anterior al Sr.
D. D. Jose de Armas que ha sido Fiscal en esta
Causa, y rubricó de que certifico

[Small signature]

Mondon
En ocho de Ene

Dos reales

REPUBLICA PERUANA.



Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

no de mil ochocientos veinte y nueve
hize saber el auto del frente a
D.^o Juan Guarda, a nombre de D.^o
Jose Maria Arana, y firmo de
que certifico—

Guarda
[Signature]

Mondon
[Signature]

En el mismo dia hize saber el cita
do auto a D.^o Corne Navarro a
nombre de D.^o Jose Maria Arana, y
firmo de que certifico—

Navarro
[Signature]

Mondon
[Signature]

Los reales

REPÚBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.



Yo el Presidente de la República
de Perù, don José de San Martín,
por medio de don Juan Manuel
de Guzmán, mi secretario de
Estado, comunico a V. E. el
Comandante en Jefe de las
Fuerzas Armadas de la
República, don Antonio José
de Suñer, el presente decreto
de la Presidencia de la
República, para que lo ponga
en cumplimiento.

Don Juan Manuel de Guzmán
Secretario de Estado

que certifica

Don Juan Manuel de Guzmán
Secretario de Estado

Yo el Presidente de la República
de Perù, don José de San Martín,
por medio de don Juan Manuel
de Guzmán, mi secretario de
Estado, comunico a V. E. el
Comandante en Jefe de las
Fuerzas Armadas de la
República, don Antonio José
de Suñer, el presente decreto
de la Presidencia de la
República, para que lo ponga
en cumplimiento.

Don Juan Manuel de Guzmán
Secretario de Estado

Don Juan Manuel de Guzmán
Secretario de Estado

REPUBLICA PERUANA.



LIMA Y Enero 10 DE 1829.

64

S. Presid.

Devuelvo a V. S. los autos seguidos por D. José Araus, con D. José María Espejo, sobre la venta de un Fambó en el Callao, accesorio a la Paraxaca que fue de D. Diego Aliaga, con lo resuelto por este Supremo Tribunal sobre la materia, y a consecuencia de la suplica interpuesta por Espejo del auto de S. de Sep. 2.º del año anterior proveído por este Tribunal Superior.

Lima En. 10 1829

Dios que a N. S.

Recivida, con los autos q. se devuelven, y acompañan en a la Sala q. corres-ponde.

F. J. Gabas

Q

Presid. de la Corte Sup. de Just. de este Departam. 20

S.L. Lima Enero 12 de 1828.

Don
Antonio
Cortez Pardo

Por devuelto paven al Juzgado de primera instancia para
los efectos correspondientes —

[Signature]

[Signature]

En dho. dia hize saber el auto ant.^o al Prior D.^o Martin
Pimentel de q. Certifico —

Armenia
[Signature]

[Signature]

Seguidam. te hize oír al Prior D.^o Jose Francia de q.
Certifico —

Francia
[Signature]

[Signature]

Lima Eno 13 de 1829.

Por devuelto: exequatur y cumplimiento del auto de la última
Corte Sup.^o de sup.^o conienta a f. 43. y hagan saber
alas partes p. q. con arreglo ael mencionado, co-
mo viene convenido —

Rodriguez
[Signature]

Ante mi
Baltasar Naranjo del P. O.
[Signature]

Seguidam. hize saber el auto ant.^o al Prior Don
Jose Francia de q. fe —

Francia
[Signature]

[Signature]

Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Asi mismo fue con el Sr. D. Juan J. Pizarro
don fe -

[Signature]

Seguidamente fue con el Sr. D. D. Blas de Alca-
nora Ag. Pizarro, don fe -

[Signature]

REPÚBLICA ARGENTINA

Stello tercero para los años de

1829 y 1830



Mr. ...

[Handwritten signature]

...

[Handwritten signature]

Don reales

REPUBLICA PERUANA.



Auto tercero para los años de 1829 y 1860

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo, Juan Manuel Sánchez
Mariano Jimenez, y Juan de D. P. M. a
Juan, en los Autos con D. P. M. a Episc, sobre
un Fiancito, adjuvante a la fianzaca, convida p. e
el nombre de Micaela, en lo demas edicto, digo:
que abulta en la materia al Juegado a N. p. e
la suprema Corte de Just, a mi fuero Uchaco
en tema incidentia, y confirmada p. e, el
Auto a birta, abultada el a primera instancia,
corresponde en su estado, lo q. la justicia de N. p. e
sino librar el mandam, to a prision q. correspon
a cometido a uno a los N. p. e, a la plaza de la
Vaz, q. p. e proceda inmediatamente, a prision a mi par
te, o aq. sin d. a, representare en poses, el copre
sado tanto, sentendose a todo las correspondien
tes diligencias, y abulta asi lo actuado al ju
gado a N. p. e, pueda pedir lo mas q. me con
venya en justicia. Sea mud, te.

N. p. e, suplico asi lo p. e, y name y. de just. q. Juan D.
D. Agustin Garcia - Mariano Jimenez

Lima Ju: 13, de 1829.

Alty y vity: providan i rai la paccion al fan
bilo sugeta matuari al Representante de J.
Josi y M. y otros, viviendo esta auto de bastante
atandam to en forma. Y al efecto dii fan el
despacho respectivo al Sr. Don N. Dico. del Calleo
p. q. se ditta paccion con dicha paccion
reputa se hallare en un territorio sea man-
do el presidente de la corte; y q. queto de todo

Don N. Dico. p. q. se ditta paccion con dicha paccion
reputa se hallare en un territorio sea man-
do el presidente de la corte; y q. queto de todo
el Sr. Don N. Dico. p. q. se ditta paccion con dicha paccion
reputa se hallare en un territorio sea man-
do el presidente de la corte; y q. queto de todo

Don N. Dico. p. q. se ditta paccion con dicha paccion
reputa se hallare en un territorio sea man-
do el presidente de la corte; y q. queto de todo
el Sr. Don N. Dico. p. q. se ditta paccion con dicha paccion
reputa se hallare en un territorio sea man-
do el presidente de la corte; y q. queto de todo

Don N. Dico. p. q. se ditta paccion con dicha paccion
reputa se hallare en un territorio sea man-
do el presidente de la corte; y q. queto de todo
el Sr. Don N. Dico. p. q. se ditta paccion con dicha paccion
reputa se hallare en un territorio sea man-
do el presidente de la corte; y q. queto de todo

Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de 1829 y 1830.

Yo el Sr. D. Francisco de Paula de los Rios, Abogado de los Reales Consejos, en virtud de un poder otorgado por el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios, en virtud de un poder otorgado por el Sr. D. Juan de Dios, en virtud de un poder otorgado por el Sr. D. Juan de Dios...

N
Quiero
Por donde
confección
Paseos

de la disputa correspondiente a D. Juan de los Rios
Aras como papeles correspondientes al que abo-
rara a suya terminacion se comisionaron que
en el se encuentra a Don Pedro de Torres
dejando a este la Dicha a salvo por las
cantidades correspondientes en el termino Publico por
el Estado de Toluca y las Devoluciones al
Jugado de D. Juan de Torres hasta el 20

de Agosto de los años quince de los
años de N. S. = Juicio = Lima en los siete
la Suplica de ~~la Dicha~~ de uno y nueve =

N
que ha hecho de
Dicho y en virtud de los fundamentos
que para ~~este~~ se deducen
en la Suplica de Dize del ultimo
Noviembre confirmacion de la Dicha Suplica
de la parte Superior de Justicia de este
Departamento ~~de~~ esas cuarenta
y una Dize y las devoluciones =
cinco Rubricas de los Señores = Reydon =

En cuya conformidad, a nombre de la Justitia que yo
ejero como Jefe y de mi parte le ruego y en
cuyo cargo que tengo de la Justitia en mi
pacto le mande dar su debido cumplimento al
auto inserto, poniendo en posesion del Cambio Super-
ta. Matern a D. Juan de los Rios y de lo
de la persona de la Dicha, y poniendo de
todo la suplica y Constanca de Dicha devuelva
nada agregado al expediente de la causa tan
ta lo efecto de ~~la Dicha~~ que en baxo adicione
plira con los ~~de~~ de noble empleo y de poseer,
quedando yo atento a lo que se lea
sea. Que es Dado en la Dicha y en
la

Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.



Francisco Rodríguez

Callao y el 15 de 1829

Por recibir la posesion de los Contes-
tados del Hamburgo ocupados por Don Jose Maria
Lopez, y fecha de un elvase

Juan J. Seyfarth
h. de M...

Se sabe que solicitado Don Jose Maria
Lopez a efecto de intimarle el oficio pro
su ausencia y aneccion de sus informes habiase
ausente navegando en su buque

Don Jose Maria Lopez

A continuacion cite a Don Jose Arango

Juan J. Seyfarth

Un cuartillo.



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto. para los años de
1829 y 1830.

tamente hice saber a Don Antonio Pios
administrador del Fambito sugeta materia
el oficio que antecede, quien quedo enterado
de todo su contenido, y de la providencia
del Señor Jefe de esta Poblacion, no firmo
por no saber, y en su defecto lo ejecuto el
terzigo que subsiste — *Seijas*

Ignacio Romero

Inmediatamente al recibirse de Maxi-
na en union del Comisionado Don Justo
Castillo pasamos al Fambito concernido
en el anterior oficio, y el mencionado Cas-
tillo dio posesion de el referido Fambito
a Don Jose Arango, y a Don Jose Maria
Piedraza en la forma de estilo, la que
tomaron sin ninguna oposicion, quedan-
do de consiguientemente en el goce del preci-
tado Fundo; y para constancia firma-
mos juntamente con los Poseedores en
este Puerto del Callao y buxos quin-
ce de mil ochocientos veinte y nueve —

Jose Arango

J. M. Piedraza



Justo Castillo

Seijas

1800



En la ciudad de Madrid a tres de Mayo de 1800.

Yo, el Rey, por donde se sepa, mandamos que el
Comandante de las Armas de esta Ciudad, Sr. D. Manuel
Barrionuevo, se encargue de la custodia de las
Cajas de la Real Casa de Moneda y Cortes, segun lo
ordenado en su Real Cedula de 17 de Mayo de 1799.
Y lo comunicamos a V. M. para su inteligencia y
cumplimiento, y a los demas Jueces de la Real Audiencia
de esta Ciudad para su conocimiento y cumplimiento.
Dado en Madrid a tres de Mayo de 1800.

Comandante de las Armas de esta Ciudad, Sr. D. Manuel Barrionuevo.

Yo, el Rey, por donde se sepa, mandamos que el
Comandante de las Armas de esta Ciudad, Sr. D. Manuel
Barrionuevo, se encargue de la custodia de las
Cajas de la Real Casa de Moneda y Cortes, segun lo
ordenado en su Real Cedula de 17 de Mayo de 1799.
Y lo comunicamos a V. M. para su inteligencia y
cumplimiento, y a los demas Jueces de la Real Audiencia
de esta Ciudad para su conocimiento y cumplimiento.
Dado en Madrid a tres de Mayo de 1800.

Comandante de las Armas de esta Ciudad, Sr. D. Manuel Barrionuevo.



REPUBLICA PERUANA.

**Sello tercero para los años de
1829 y 1830.**

Hmo. Sor.

D.^{na} Jose Felis Francia a nombre de D. Jose M.^a Es-
pejo en los autos con D. Jose M.^a Araus s^{re}. la pro-
piedad de un Hambro sito en la poblacion del Callao,
con lo demas deducido digo: Que por sentencia de tri-
ta su fecha once de Septiembre de mil ochocientos
veinte y ocho, y confirmada en X^{ta}bita p.^r la Corte
Suprema de Justicia, se declaró que el Hambro de la
disputa correspondia a la propiedad de D. Jose M.^a
Araus, que se le fuese en posesion, abonando
sebre a junta sacasion la ornacion de q.^o comta, y
p.^r lo q.^o respecta alas cantidades entregadas p.^r el valor
del suelo al Servio Publico otase de mi desecho.
Debuelen los autos al Juz.^{do} de primera instancia
p.^a la execucion se transcribe al Juz. de Dio del
Callao un auto fechado en trece de Enero del pre-
sente año, reduciendo solo a que se dé posesion del
especifico Hambro a D. Jose M.^a Araus emitiendo en
el inserto la S^{ta}cion mandada p.^r V. S. U^{ta}ma
que debia haver precedido ala posesion. He recla-
mado ante el Sr. Juz. de primera instancia de
la poblacion del Callao y me he obtenido provid.^a
alguna por exponer que el inserto q.^o segunam.^{te}
es efecto de lo devuelto p.^r V. S. U^{ta}ma, no orde-
na otra cosa q.^o darme posesion a Araus del

Jambo, y q. use de mi dño. De modo q. los
de la fabrica del Jambo en las cantidades abonadas
al Estado p. el suelo me han sido adquiridos.
La Cauraca y el Jambo accesorios se citandemoli-
endo p. a. redificados y si V. S. Ulma no libra pro-
videncia inmediatamente al Juez de la poblacion
p. q. tenga cumplim. la Situacion decretada por
V. S. Ulma, tengo de sufrir un daño irreparable.
Por tanto

A V. S. Ulma pido y sup. se saca sin mudarlo por ser just.
q. expere y juro anima de mi parte &c.

Itmo si digo, que con respecto a que se me ha separado del
dominio q. tenia al Jambo, por el q. tengo abona-
do mi dinero al Estado, suplico a V. S. Ulma
ordene se desglorven de los autos todos los docu-
mentos q. corresponden al pago q. tengo hecho, y
se me entreguen originales p. usar de mi dño. como
mejor me combenga, pido just. ut supra.

Pedro Delobosmar y Jose Francisco
Pacheco

Lima Seturo 12 de 1829.

Quiroz
Ortalan
Concepcion

Respecto de estar debiendo lo de la materia al Jurgado
de primera instancia para el cumplimiento de lo acris-
do, me ena parte de mi dño en dicho Jurgado

